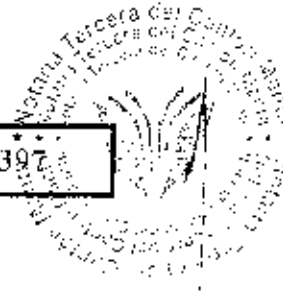


2014	13	08	03	P01397
------	----	----	----	--------



COMPRAVENTA

QUE OTORGA LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA
A FAVOR DE LA SRA. EMILIA TATIANA QUINGATUÑA ALUISA
CUANTÍA: USD \$41.462,50

DI (2) COPIAS

(MG)

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA - QUINGATUÑA ALUISA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy martes dos (02) de diciembre del año dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparece: Por una parte, en calidad de vendedora, la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, debidamente representada por la señora XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN, de estado civil casada, Mandataria del Monseñor Segundo René Coba Galarza, Apoderado General de la Conferencia, conforme consta de la copia certificada de la Delegación de Poder que se adjunta a la presente escritura pública como documento habilitante y, debidamente autorizada por el Consejo Gubernativo de Bienes de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, conforme consta de la certificación cuya copia forma parte integrante de este instrumento, y, por otra parte, en calidad de compradora, la señora EMILIA TATIANA

Sellado
alab

QUINGATUÑA ALUISA, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; bien instruidas por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y de tránsito por esta ciudad y cantón de Manta; legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, en razón de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

SEÑORA NOTARIA: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una ESCRITURA DE COMPRAVENTA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por una parte la señora XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN, de estado civil casada, por los derechos que representa de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, en su calidad de Mandataria del Monseñor Segundo René Coba Galarza, apoderado general de la Conferencia, portadora de la cédula de ciudadanía número CERO, CUATRO, CERO, CERO, SEIS, CINCO, SEIS, UNO, SIETE, UNO guión NUEVE, en calidad de VENDEDORA; y, la señora EMILIA TATIANA QUINGATUÑA ALUISA, portadora de la cédula de ciudadanía número UNO, SIETE, UNO, TRES, CINCO, SIETE, DOS, OCHO, UNO guión CUATRO, de estado civil soltera, en calidad de COMPRADORA.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, perfectamente capaces para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria, celebran y suscriben el presente contrato. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, es propietaria de la



vivienda setenta y seis guión D Uno (76-D1) del Conjunto Residencial La Campiña 8, el mismo que adquirió de la siguiente forma: **HISTORIA DE DOMINIO: UNO.** Mediante escritura pública de Cancelación de Hipoteca y Dación de Pago celebrada el veintinueve de agosto de dos mil uno, en la Notaría Primera del Cantón Quito e inscrita el cuatro de octubre de dos mil uno en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la compañía SEGUBLINSA S.A. da un terreno ubicado en la parroquia Tarquí a favor de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA. **DOS.** Mediante escritura de Constitución del Fideicomiso San Mateo celebrada el doce de agosto de dos mil dos en la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito, legalmente inscrita el veintiocho de agosto de dos mil dos en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA transfiere al Patrimonio autónomo del referido fideicomiso un lote de terreno ubicado a la altura del Kilómetro dos al tres de la carretera Manta - Quevedo. Terreno que tiene una superficie aproximada de ciento nueve mil quinientos diecinueve con cuarenta y cuatro metros cuadrados. **TRES.** Mediante Protocolización de planos se constituye el Acta de Entrega - Recepción de Planos otorgado por el Fideicomiso San Mateo denominado Urbanización San Mateo, el quince de mayo de dos mil tres, en la Notaría Tercera del Cantón Manta e inscrita el diez de junio de dos mil tres en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. **CUATRO.** Mediante escritura pública de cambio de denominación del Fideicomiso San Mateo por Fideicomiso LA CAMPIÑA otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito el uno de octubre de dos mil tres e inscrita el treinta de diciembre de dos mil tres en el Registro de la Propiedad del cantón Manta se deja sin efecto la escritura de constitución del Fideicomiso San Mateo excepto en lo relacionado a la Transferencia de Dominio del inmueble y recursos efectuados por los constituyentes. **CINCO.** Mediante escritura pública de Restitución Fiduciaria del Fideicomiso Mercantil

Inmobiliario, celebrada el veintiséis de julio de dos mil once ante el Notario Primero del Cantón Quito e inscrita el veintinueve de diciembre de dos mil once en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, se transfiere a título de Restitución Fiduciaria a favor de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana varios lotes de terrenos entre los que consta los lotes: sesenta y nueve guión D (69-D), setenta guión D (70-D), setenta y uno guión D (71-D), setenta y dos guión D (72-D), setenta y tres guión D (73-D), setenta y cuatro guión D (74-D), setenta y cinco guión Dm (75-Dm), setenta y seis guión D (76-D), setenta y siete guión D (77-D), setenta y ocho guión D (78-D), setenta y nueve guión D (79-D), ciento cuarenta y uno guión G (141-G), ciento cuarenta y dos guión G (142-G), ciento cuarenta y tres guión G (143-G), ciento cuarenta y cuatro guión G (144-G), ciento cuarenta y cinco guión G (145-G), ciento cuarenta y seis guión G (146-G), ciento cuarenta y siete guión G (147-G), ciento cuarenta y ocho guión G (148-G), ciento cuarenta y nueve guión G (149-G), ciento cincuenta guión G (150-G), ciento cincuenta y uno guión G (151-G), ciento cincuenta y dos guión G (152-G), de la Urbanización San Mateo, Vivienda dos guión A (2-A) Conjunto Residencial La Campiña Lote ciento setenta y seis guión H (176-H), ciento setenta y siete guión H (177-H), ciento setenta y ocho guión H (178-H), ciento setenta y nueve guión H (179-H), ciento ochenta guión H (180-H), ciento ochenta y uno guión H (181-H), ciento ochenta y dos guión H (182-H), ciento ochenta y tres guión H (183-H), ciento ochenta y cuatro guión H (184-H), ciento ochenta y cinco guión H (185-H), ciento ochenta y seis guión H (186-H), lotes ciento quince guión F (115-F), ciento diecinueve guión F (119-F), ciento veintitrés guión F (123-F), ciento veintisiete guión F (127-F), ciento treinta y uno guión F (131-F), ciento treinta y cinco guión F (135-F), ciento treinta y nueve guión F (139-F) de la urbanización San Mateo. SEIS, Mediante escritura pública de Unificación y Formación de Solar, otorgada ante la Notaría Tercera del cantón Manta, el seis de marzo de

dos mil doce e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el veintisiete de abril de dos mil doce, la Conferencia Episcopal Ecuatoriana manifiesta su voluntad de unificar once lotes de terrenos de la Urbanización San Mateo, ubicados en la parroquia Los Esfornos del cantón Manta. **SIETE.** - Mediante escritura pública de Constitución de Propiedad Horizontal otorgada ante la Notaria Tercera del Cantón Manta el día once de diciembre de dos mil doce e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el cinco de marzo de dos mil trece, se declara en Propiedad Horizontal el Conjunto Residencial La Campiña 8. **OCHO.** - Mediante escritura pública de Constitución de Propiedad Horizontal otorgada ante la Notaria Tercera del Cantón Manta el día once de diciembre de dos mil doce e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el cinco de marzo de dos mil trece, se protocolizan los planos del Conjunto Residencial La Campiña 8. - **B) LINDEROS Y MEDIDAS: VIVIENDA SETENTA Y SEIS guión D UNO (76-D1) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 8.** - Consta de Planta Baja que posee Sala Comedor, Cocina, Baño Social y escalera, planta alta que contiene tres dormitorios, dos baños y un hall y dos patios frontal y posterior destinados para Caraje, Jardinería y Servicio, siendo las medidas y linderos las siguientes: **PLANTA BAJA: CUARENTA Y DOS COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (42,62 M2).** **POR ARRIBA:** Lindera con la planta alta de la misma vivienda en CUARENTA Y DOS COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (42,62 M2). **POR ABAJO:** Lindera con terreno del conjunto en CUARENTA Y DOS COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (42,62 M2). **POR EL OESTE:** Lindera con patio frontal de la misma vivienda en CINCO COMA NOVENTA Y DOS METROS (5,92m). **POR EL ESTE:** Lindera con Patio Posterior de la misma vivienda en CINCO COMA NOVENTA Y DOS METROS (5,92m). **POR EL NORTE:** Lindera con vivienda SETENTA Y CINCO guión D UNO

(75-D1) en SIETE COMA VEINTE METROS (7,20m). **POR EL SUR:** Lindera con Vivienda SETENTA Y SIETE guión D UNO (77-D1) en SIETE COMA VEINTE METROS (7,20m). **AREA: CUARENTA Y DOS COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (42,62 M2).** **PLANTA ALTA:** CUARENTA Y OCHO COMA CATORCE METROS CUADRADOS (48,14M2). **POR ARRIBA:** Lindera con cubierta de la misma vivienda en CUARENTA Y OCHO COMA CATORCE METROS CUADRADOS (48,14M2). **POR ABAJO:** Lindera con planta baja y patios frontal y posterior en CUARENTA Y OCHO COMA CATORCE METROS CUADRADOS (48,14M2). **POR EL OESTE:** Lindera con vacío hacia patio frontal de la misma vivienda, partiendo desde el norte hacia el sur en UNO COMA CUARENTA Y CINCO METROS (1,45m.), desde este punto gira hacia el Oeste en CERO COMA NOVENTA METROS (0,90m.), desde este punto, gira hacia el Sur en CUATRO COMA CUARENTA Y SIETE METROS (4,47m). **POR EL ESTE:** Linera con vacío hacia el patio Posterior de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en TRES METROS (3,00m.), desde este punto gira al Oeste en CERO COMA CINCUENTA METROS (0,50m.), desde este punto gira al Sur en DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS (2,92m). **POR EL NORTE:** Lindera con vivienda SETENTA Y CINCO guión D UNO (75-D1) en SIETE COMA SETENTA METROS (7,70m.). **POR EL SUR:** Lindera con vivienda SETENTA Y SIETE guión D UNO (77-D1) en OCHO COMA DIEZ METROS (8,10m.) **AREA: CUARENTA Y OCHO COMA CATORCE METROS CUADRADOS (48,14M2).** **PATIO FRONTAL:** VEINTINUEVE COMA SESENTA METROS CUADRADOS (29,60M2). - **POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en VEINTINUEVE COMA SESENTA METROS CUADRADOS (29,60M2). **POR ABAJO:** Lindera con terreno conjunto en VEINTINUEVE COMA SESENTA METROS CUADRADOS

(29,60M2). **POR EL OESTE:** Lindera con calle D en CINCO COMA NOVENTA Y DOS METROS (5,92m). **POR EL ESTE:** Lindera con planta baja de la misma vivienda en CINCO COMA NOVENTA Y DOS METROS (5,92m). **POR EL NORTE:** Lindera con vivienda SETENTA Y CINCO guión D UNO (75-D1) en CINCO METROS (5,00m). **POR EL SUR:** Lindera con vivienda SETENTA Y SIETE guión D UNO (77-D1) en CINCO METROS (5,00m). **ÁREA: VEINTINUEVE COMA SESENTA METROS CUADRADOS (29,60M2).** **PATIO POSTERIOR SETENTA Y CINCO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (75,78M2).** **POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en SETENTA Y CINCO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (75,78M2). **POR ABAJO:** Lindera con terreno conjunto en SETENTA Y CINCO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (75,78M2). **POR EL OESTE:** Lindera con planta baja de la misma vivienda en CINCO COMA NOVENTA Y DOS METROS (5,92m). **POR EL ESTE:** Lindera con Lotes de la Manzana E de La Urbanización San Mateo en CINCO COMA NOVENTA Y DOS METROS (5,92m). **POR EL NORTE:** Lindera con vivienda SETENTA Y CINCO guión D UNO (75-D1) en DOCE COMA OCHENTA METROS (12,80m). **POR EL SUR:** Lindera con vivienda SETENTA Y SIETE guión D UNO en DOCE COMA OCHENTA METROS (12,80m). **ÁREA SETENTA Y CINCO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (75,78M2).** **LA VIVIENDA SETENTA Y SEIS GUIÓN D UNO. PLANTA BAJA, PLANTA ALTA, PATIO FRONTAL, PATIO POSTERIOR. TOTAL ÁREA VENDIBLE M2 CONSTRUIDA: NOVENTA COMA SETENTA Y SEIS (90,76). NO CONSTRUIDA: CIENTO CINCO COMA TREINTA Y OCHO (105,38). ALÍCUOTA PORCENTAJE (%). CONSTRUIDA: CERO COMA CERO DOS CERO TRES (0,0203). NO CONSTRUIDA: CERO COMA CERO DOS UNO**

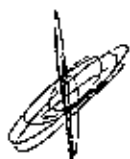
CUATRO (0,0214). ALICUOTA TOTAL: CERO, COMA CERO
CUATRO UNO SIETE POR CIENTO (0,0417%). AREA DE
TERRENO: CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS
(148,00M2). AREA COMUN: TRES COMA CINCUENTA METROS
CUADRADOS (3,50M2). AREA TOTAL: CIENTO NOVENTA Y
NUEVE COMA SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS
(199,64M2). **TERCERA: COMPRAVENTA** Con los antecedentes
expuestos, la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA da en
venta real y perpetua enajenación y como cuerpo cierto a favor de la
compradora, señora EMILIA TATIANA QUINGATUNA ALUISA, la
vivienda SETENTA Y SEIS guión D UNO (76-D1) del Conjunto
Residencial La Campiña 8, cuya forma de adquisición, medidas y
líderos constan claramente especificados en la cláusula segunda de
antecedentes. La compradora se obliga a satisfacer a la Administración
del Conjunto Residencial los gastos comunales que en proporción a su
alícuota le corresponde. **CUARTA: PRECIO.-** El precio pactado para la
presente compraventa es la suma de CUARENTA Y UN MIL
CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE
DÓLAR (USD \$41.462,50) que la compradora lo cancela al momento
de la suscripción del presente instrumento, en dinero en efectivo y de
curso legal; por lo que nada tendrán que reclamarse ni compradora ni la
vendedora, ni el presente ni el futuro por este concepto. **QUINTA:**
TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Por medio de este acto, la
VENDEDORA trasfiere a favor de la COMPRADORA, el dominio y
posesión del inmueble dado en venta, sin reservarse nada para sí, con
todos sus usos, costumbres, entradas, salidas, derechos y servidumbres
tanto activas como pasivas que le son anexas; transferencia ésta que se la
hace libre de todo gravamen hipotecario, embargo y prohibición de
enajenar, conforme consta del certificado conferido por el señor

Registrador de la Propiedad que se agrega, sujetándose en todo caso a la
VENDEDORA al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley.
SEXTA: SOMETIMIENTO.- La compradora declara que conoce el
reglamento interno de que rige en el conjunto Residencial La Campina 8,
a cuyas disposiciones se somete. **SÉPTIMA: ACEPTACION.**- Las
partes contratantes manifiestan que aceptan el presente instrumento
público en todas sus partes, por ser en seguridad de sus respectivos
intereses. **OCTAVA: GASTOS.**- Las partes convienen en autorizarse y
realizar los trámites necesarios para la legalización de la presente
compraventa. Todos los gastos que generen la legalización de las
escrituras de compraventa serán asumidos por los compradores, excepto
el pago del impuesto a la plusvalía, que en caso de haberlo, será asumido
por la vendedora. **NOVENA: INSCRIPCION.**- La compradora queda
plenamente facultada para obtener la inscripción de esta escritura pública
en el Registro de la Propiedad correspondiente, ya sea por sí misma o
por interpuesta persona. **DECIMA: JURISDICCION Y
COMPETENCIA.**- En caso de litigio que las partes no puedan
subsancarlo en forma amistosa, expresan que someterán sus diferencias a
los jueces competentes del cantón Manta y al trámite del juicio verbal
sumario o ejecutivo a elección de la parte afectada. **UNDÉCIMA. - LA
DE ESTILO.**- Usted señora Notaria se dignará agregar las demás
cláusulas generales y especiales para la completa validez del
presente instrumento.- (Firmado) Abogada María Elizabeth Vences
Vera, portadora de la matrícula profesional número trece guion dos
mil doce guion noventa y dos del Foro Abogados de Manabí.-
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que
queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el
otorgamiento de la presente escritura pública de COMPRAVENTA,
se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso
requiere, y leída que les fue a las comparecientes íntegramente por

mí la Notaria en alta y clara voz, aquellas se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

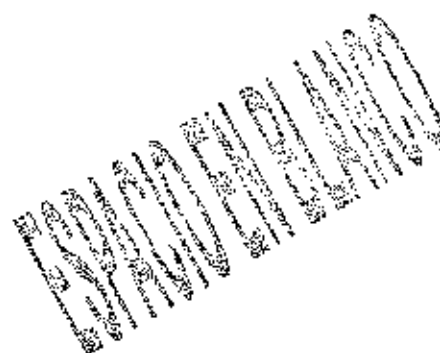


f) Sra. Kimena Tatiana Burbano León
Mandataria del Monseñor Segundo René Coba Galarza, Apoderado
General de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana
c.c. 040065617-9



f) Sra. Emilia Tatiana Quingatuña Aluisa
c.c. 171357281-4


Ab. Martha Inés Sanchozo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
 MANTAS
 15 OCTUBRE 2014
 0001719

0001719
 0001719

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 005
 005 - 0049
 0400656173
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 CÉDULA
 BURBANO LEON XIMENA TATIANA
 CANTON
 PROVINCIA
 TULCAN
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION
 GONZALEZ SUAREZ
 PARROQUIA
 ZONA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
 De acuerdo con los hechos previos al presente
 artículo 15 de la Ley Notarial del Ecuador
 emitido en 2014, en la ciudad de Manta
 30 OCT 2014
 Notaria Tercera del Cantón Manta



NOTARÍA CUARTA
Distrito Metropolitano de Quito

4



Dr. Romulo Joselito Palla Quisilema

Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
NOTARÍA CUARTA
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

(Copia PRIMERA)

ESCRITURA NÚMERO

1314 17 09 04 B

FACTURA: 1314

DELEGACIÓN DE PODER

OTORGADO POR:

MONSEÑOR SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA

MANDATARIO DE MONSEÑOR

FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

A FAVOR DE:

XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN

CUANTIA:

INDETERMINADA

DE: 2 COPIAS

&&& C.N.A. &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, según acción de personal número uno tres dos dos seis guión DNTH-NS del Consejo de la Judicatura, comparece Monseñor SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA en su calidad de Secretario General y en representación de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, en virtud del Poder General otorgado en la fecha por Monseñor FAUSTO GABRIEL

TRÁVEZ TRÁVEZ, Presidente y Representante Legal de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, con amplias y suficientes facultades, como consta del documento que se adjunta como habilitante, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, y diga: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que consten la DELEGACIÓN DE PODER, contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura Monseñor SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA, en su calidad de Secretario General y en representación de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, en virtud del Poder General otorgado a su favor por Monseñor FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ, Presidente y Representante Legal de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, con amplias y suficientes facultades, como consta del documento que se adjunta como habilitante, legalmente capaz y a quien en adelante se le denominará EL MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES: A) La Conferencia Episcopal Ecuatoriana es la legítima propietaria de lotes de terreno y construcciones, ubicados en la Urbanización San Mateo, situada a la altura del kilómetro dos al tres de la carretera Manta - Quevedo, Avenida Número ciento trece, Barrio Intercambio y Crédito, Parroquia Los Esteros, Provincia de Manabí. B) En dichos inmuebles la Conferencia Episcopal Ecuatoriana se encuentra desarrollando lotes de terreno, proyectos habitacionales y construcciones consistentes en casas y departamentos, a ser realizados con el objeto de financiar las actividades propias de su finalidad social y benéfica. C) Mediante escritura pública celebrada el dieciocho de junio del año dos mil catorce, ante el Notario Cuarto del cantón Quito, Monseñor FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, confirió Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de Monseñor SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA para que a su nombre y representación

lleve a cabo todas y cada una de las gestiones y diligencias que el presente documento le facultan.- TERCERA: DELEGACION DE PODER: Con base en el antecedente enunciado, Monseñor SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA, en su calidad de MANDATARIO de Monseñor FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ y en virtud de lo dispuesto por el literal m) constante de la Cláusula Segunda del Poder General de fecha dieciocho de junio del año dos mil catorce, otorgado ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, por medio de la presente escritura pública, procede a Delegar este Mandato a favor de XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, núbil para contratar y contraer obligaciones, con cédula de ciudadanía número CERO CUATRO CERO CERO SEIS CINCO SEIS UNO SIETE NUEVE, a quien en adelante se le denominará como LA MANDATARIA y de quien se incorpora en este instrumento su cédula de ciudadanía y certificado de votación, para que a nombre y en representación de EL MANDANTE, con pleno valor legal sin requerimiento de ratificación o solemnidad adicional alguna, lo represente en su persona y en calidad de Acoderado General de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, con el objeto de proceder con la instrumentación de las correspondientes compraventas de los lotes de terreno y construcciones desarrollados en la Urbanización San Mateo, debidamente referidos en la cláusula segunda del presente instrumento. Consecuentemente, LA MANDATARIA por medio del presente poder especial queda plenamente facultada para: a) comparecer, a nombre y en representación de EL MANDANTE, a la celebración y suscripción de contratos y pertinentes escrituras públicas de reservas, promesas de venta, compraventas definitivas, y demás instrumentos que se acuerden y formalicen con el objeto de viabilizar la venta y perpetua enajenación los inmuebles señalados en la cláusula segunda de antecedentes; b) LA MANDATARIA queda además facultada para recibir los valores pecuniarios correspondientes a las reservas, promesas de venta y compraventas definitivas aludidas en la

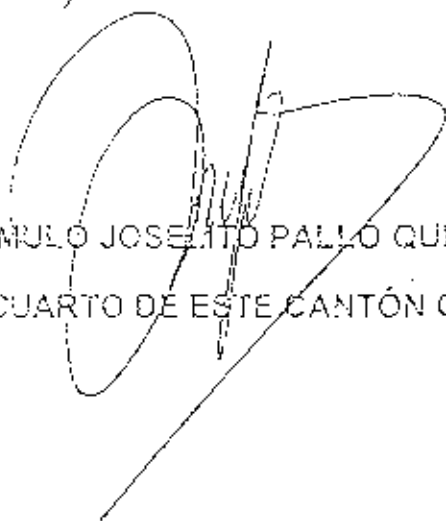


presente cláusula, para lo cual además podrá inclusive recibir títulos valores por eventuales saldos pendientes; c) Concurrir y realizar los trámites administrativos y municipales correspondientes, necesarios para el perfeccionamiento de las compraventas de los inmuebles detallados en la cláusula de antecedentes, incluyendo la inscripción de la escritura pública respectiva en el Registro de la Propiedad pertinente. CUARTA: NORMAS GENERALES.- LA MANDATARIA queda facultada para que, en el ejercicio de esta Delegación, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias para el fiel y debido cumplimiento de este mandato, de tal suerte que en ningún momento se le objete de insuficiente por falta de cláusula especial. QUINTA: VIGENCIA.- La presente Delegación de Poder, tiene un tiempo de vigencia indefinido, podrá ser revocado expresa o tácitamente por EL MANDANTE, conforme las normas del Código Civil. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo, necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura, e incorpore los documentos habilitantes que en ésta se mencionan. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Gonzalo Ortega Pacheco, inscrito en el Foro de Abogados del Guayas bajo el número cero nueve guión dos cero cero nueve guión cinco nueve nueve, para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



MONSEÑOR SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA

C.C. 17044 2424-1



DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN QUITO

ESPAÑOL EN BLANCO

[illegible]

References

[illegible]

Cheng, C. (2003). *China's Foreign Trade*. Beijing: China Finance & Economics Press.



THE

012

012 - 0035

MINISTRO DE CERTIFICADO
COBA GAL

1704524041

CEJLA

PICHINCHA
PREVINCIA
QUITO
CANTON

CHANDLER-POLSON	2
CHANDLER-POLSON	1
CHANDLER-POLSON	2

25 SEPTEMBER 1963

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.

DR. ROMULO S. SANTIAGO
NOTARIO PUBLICO

1950

033-0003 0400656173
 BIRREGANO LUGAN AVENA TATIANA
 03/03/2003
 04/03/2003

IDENTIFICACION
 NOMBRE: BIRREGANO LUGAN TATIANA
 NÚMERO: 0400656173
 FECHA: 03/03/2003



CERTIFICADO DE NOTARÍA
 033-0003 0400656173

BIRREGANO LUGAN AVENA TATIANA
 03/03/2003 04/03/2003

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
 al documento original que se me exhibió y se devolvió
 en folios.
 Quito, a 22 de 55
 DR. ROMERO JOSE LUIS PALLA D.
 NOTARIO CUARTO

BIRREGANO LUGAN AVENA TATIANA
 03/03/2003 04/03/2003



NOTARÍA CUARTA
Distrito Metropolitano de Quito

4

Dr. Remulo Josecito Palla Quisilema
Notario

RECEBIDO

Copia: QUINTA

Protestados de los Doctores: Daniel Beltrán, Hilalzo, Miguel Ángel Altamirano Ardila,
Salvador González Macías, Leonardo Cueva Cueva.

ESCRITURA NÚMERO:

344.17.01.0012544

FACTURA:

PODER GENERAL

OTORGADO POR:

MONSEÑOR FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

A FAVOR DE:

MONSEÑOR SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA

CUANTIA:

INDETERMINADA

DE 2 COPIAS

288 C.N.A. 888

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, según acción de personal número uno tres dos dos seis según DNTN-123 del Consejo de la Judicatura, comparece Monseñor FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ en su calidad de Presidente y Representante Legal de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, tal como consta de documento que se adjunta como habilitante, mayor de edad, ecuatoriano de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien se conoce por tal, y dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el PODER GENERAL que se



regirá el tenor de las siguientes cláusulas - PRIMERA: COMPARECIENTE.-

Comparece a otorgar el presente PODER GENERAL Monseñor FAUSTO

GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ, en su calidad de Presidente y Representante

legal de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, como consta del

documento que se adjunta como habilitante legalmente capaz y a quien en

adelante se le denominará EL MANDANTE - SEGUNDA: PODER GENERAL.-

EL MANDANTE otorga Poder General a favor de Monseñor SEGUNDO RENÉ

COBA GALARZA, Secretario General de la CONFERENCIA EPISCOPAL

ECUATORIANA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,

domiciliado en esta ciudad de Quito hábil para contratar y contraer

obligaciones, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO CUATRO

CUATRO DOS CUATRO CERO CUATRO UNO, a quien en adelante se le

denominará como EL MANDATARIO y la quien se incorpora en este

instrumento su cédula de ciudadanía y certificado de votación, para que a

nombre y en representación de EL MANDANTE, con pleno valor legal, sin

requerimiento de ratificación o solemnidad adicional alguna, lo represente en su

persona y calidad de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, así como en todas las

dignidades y delegaciones que a su nombre tuviere por efectos de la condición

que ostenta, y pueda, a modo ejemplificativo, pero sin limitación a).- Comparecer

válidamente a nombre y en representación de EL MANDANTE en todos los

asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, de negocios o transacciones de

cualquier naturaleza, que estuvieren pendientes a esta fecha o que surjan en

adelante; b).- Representarlo ante cualquier autoridad civil, militar, policial,

judicial, diplomática o eclesiástica, así como frente a cualquier institución

pública o privada, corporaciones, fundaciones, organismos gubernamentales y

no gubernamentales, entre otras; c).- Cumplir en representación de EL

MANDANTE con las obligaciones a las que estuviere sujeto por sus funciones,

tales como realizar, suscribir y presentar comunicaciones, peticiones,

negotiations tributarias, arrendamientos, pólizas, seguros, hipotecas, fianzas, fiancamentos e indemnizaciones de daños o eventuales a la organización o institución, d).- Comprar, vender, permutar, arrendar, empeñar, amendar, dar o recibir en apremio o en comodato, ceder o transferir, tanto muebles como bienes inmuebles, para hipotecar o preñar, cancelar hipotecas, preñar o dar cualquier tipo de garantías, constituir servidumbres, prohibiciones de gravar o enajenar, donar, recibir bienes como donación o herencia, con o sin beneficio de inventario, para solemnizar y aceptar toda clase de adjudicaciones de bienes, e).- Celebrar contratos laborales o de prestación de servicios profesionales y darlos por terminados, así como para pagar sueldos, salarios, honorarios profesionales e indemnizaciones, f).- Manejar las cuentas bancarias en las que EL MANDANTE firma o suscribe como PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, así como para que suentre o cierre cuentas corrientes o de ahorros en las instituciones del sistema financiero, realice inversiones, depósitos a plazo, contrate créditos o servicios que estas entidades oferten y reciba valores para depositarlos en las cuentas de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, g).- Contratar y cobrar seguros de toda índole, h).- Constituir, prorrogar, modificar o disolver toda clase de comunidades y sociedades civiles y mercantiles, así como para recibir o transferir acciones, participaciones y derechos; para asistir a juntas con voz y voto, i).- Cobrar, girar, aceptar, avalar, endosar o protestar letras de cambio, cheques, pagarés, y demás títulos valores, j).- Estipular en contratos precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; para anular, rescindir, resolver, revocar, terminar contratos en representación de EL MANDANTE, k).- Recibir correspondencia y girar, l).- Cobrar y recibir valores que se adeuden por cualquier concepto o título y para otorgar recibos o cancelaciones, m).- Para delegar este poder y conferir mandatos o delegaciones totales o parciales, reasumiendo cuantas veces quisiere el mandato. TERCERA: NORMAS GENERALES - EL

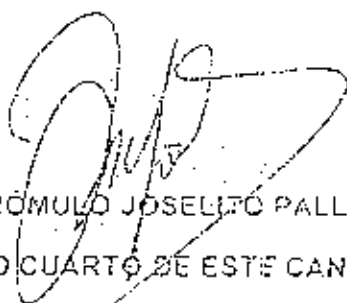
MANDATARIO queda facultado para que en el ejercicio de este Poder General, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias y suficientes cual en derecho se requieran para este tipo de actos y que no sea su falta de expresión un impedimento, por cuanto EL MANDANTE lo otorga en forma general y amplia. CUARTA: VIGENCIA.- El presente Poder General tiene un tiempo de vigencia indefinido, podrá ser revocado expresa o tácitamente por EL MANDANTE, conforme las normas del Código Civil. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo, necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura, e incorpore los documentos habilitantes que en ésta se mencionan. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Jorge Cano Racines, con matrícula de Colegio de Abogados de Pichincha número dos mil novecientos treinta y uno, para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



MONSEÑOR FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ

C.C. 1700733643

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

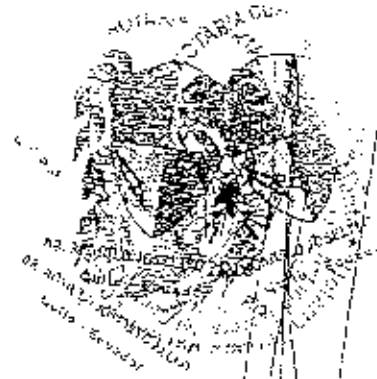


DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN QUITO



Presidencia
Secretaría General

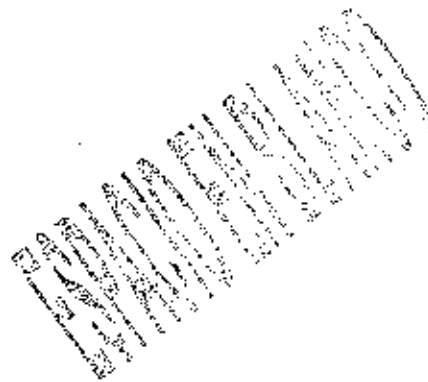


CERTIFICADO

El que suscribe, S.E. Monseñor Marcos Pérez Caicedo, Obispo de Babahoyo y Vicepresidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, certifica que S.E. Monseñor Fausto Trávez Trávez, OFM, Arzobispo de Quito, es el Presidente de esta Conferencia, elegido por la Asamblea Plenaria, del pasado 5 al 7 de mayo del 2014, para desempeñar el cargo antes mencionado por un periodo de tres años, de acuerdo a sus estatutos, y por tanto está legalmente capacitado para representarla.

Quito, junio 12 del 2014

Monseñor Marcos Pérez Caicedo
Obispo de Babahoyo
Vicepresidente de la Conferencia
Episcopal Ecuatoriana



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO

METROPOLITANO DE QUITO

Nro. de Inscripción: 75
 Nro. de Trámite: 99-0009325
 Nro. de Repertorio: 47230
 Fecha de Repertorio: 06/06/2014
 Tomo: 145
 Provincia: Pichincha
 Cantón: 01
 Parroquia: General

Tipo de Contrato: INSCRIPCION DE DIRECTIVA.
 Quito, a seis de junio del 2014, se me
 presentó un oficio, de fecha seis de junio
 del 2014, dirigido por, CONFERENCIA
 EPISCOPAL ECUATORIANA, mediante el cual nos
 hace conocer la inscripción de su
 directiva, con domicilio en este cantón, la
 misma que es como sigue: DIRECTIVA:
 PRESIDENTE: Monseñor Fausto Gabriel Trávez
 Trávez, OFM, Arzobispo de Quito y Primado
 del Ecuador, VICEPRESIDENTE: Monseñor
 Marcos Aurelio Pérez Caicedo, Obispo de
 Babahoyo, (SECTERARIO GENERAL: Monseñor
 Segundo René Coba Galarza, Obispo Auxiliar
 de Quito, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO: Rvdo.
 Padre Justo Omar Mateo López. (Estatutos
 inscritos el 27-06-2003). Los impuestos
 están exonerados. EL REGISTRADOR.

CON: Es FIEL COMPULSA de
 COPIA CERTIFICADA que me
 se presentó y devuelta al
 interesado. Doy Fe.

ROMULO JOSEPH ALLOA

12/06/2014



2009-2010

$$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}$$
$$\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right) = \frac{1}{4}$$
[illegible]

2014-2015

$$\sum_{n=1}^{\infty} \frac{1}{n^2} = \frac{\pi^2}{6} \quad (2.19, 4.5.5)$$

Figure 1

NOTARÍA CHARTA DEL CANTÓN QUITO.
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19
 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia al igual
 que el documento original que se ha exhibido y se conserva
 en fecho.
 Cota. 5

OF ROMAN CATHOLIC FAITH
AND DOCTRINE

RAZÓN: Es FIEL COMPULSA de
La COPIA CERTIFICADA, que me
fue presentada y devuelta al
interesado. Doy Fe.

Oct 22 2 31 PM

DR. DOMINGO JOSE LITO PALLO
GUAYMA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante el Doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUIGILEMA, Notario Público Cuarto del cantón Cuenca, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en la cual se otorgó esta ÚNICA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a diez y ocho de Junio del año dos mil catere.

~~SECRET~~ ~~CONFIDENTIAL~~
~~NO DISSEMINATE OUTSIDE THE COMINT DIVISION~~



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790100219001
 RAZON SOCIAL: CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA
 NOMBRE COMERCIAL:
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
 REPRESENTANTE LEGAL: OSCAR GALARZA SEGUNDO RENE
 CONTADOR: PEÑA SANLEMA ALEX RAUL

FECHA INICIO ACTIVIDADES: 15/04/1993 FED. CONSTITUCION: 15/04/1993
 FECHA INSCRIPCION: 31/10/1993 FECHA DE ACTUALIZACION: 04/07/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE EVANGELIZACION Y ASISTENCIA SOCIAL

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: AV. AMERICA Numero: N24-59 Intersección: AV. A CASCA Oficina: PS Referencia ubicación: JUNTO AL SEMINARIO MAYOR Telefono Trabajo: 022223138 Telefono celular: 022223140 Telefono Trabajo: 022223139 Fax: 022561423 Apartado Postal: 17-01-103 Web: WWW.IGLESIAECATOLICA.EC Email: direccionfinanciera@iglesiaecologica.com
 DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al: 008 ABIERTOS: 7
 JURISDICCION: REGIONAL NOROCCIDENTAL CERRADOS: 1

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Este documento es una copia impresa de los datos que se encuentran en el sistema de información de rentas internas. No es un documento legal. Para más información consulte el sitio web del SRI.
 En caso de error, consulte el sitio web del SRI.
 Fecha de impresión: 04/07/2014
 Página 1 de 1

04/07/2014

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



RO RUC: 1790100219001
N SOCIAL: CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 15/02/1959
COMERCIAL: FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:
ADES ECONÓMICAS:
ADES DE EVANGELIZACION Y ASISTENCIA SOCIAL

DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:

PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCILA Calle: AV. AMERICA Número: N24-55 Intersección: AV. LA
Tuleraonda. JUNTO AL SEMINARIO MAYOR Oficina: PB Teléfono Trabajo: 022223138 Teléfono Trabajo: 022223140
Trabajo: 022223139 Fax: 022501429 Apartado Postal: 17-01-1061 Web: WWW.IGLESIAECATOLICA.EC Email:
financiero@iglesiacaolonica.

ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 01/04/1900
COMERCIAL: CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ADES ECONÓMICAS:

ADES DE EVANGELIZACION Y ASISTENCIA SOCIAL

DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:

GUAYAS Cantón: GUAYAS Parroquia: BOLIVAR (SAGRARIO) Calle: JOSE DE ANTEPARA Número: 2916 Apartado
35

ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 20/02/1984
COMERCIAL: CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ADES ECONÓMICAS:

ADES DE EVANGELIZACION Y ASISTENCIA SOCIAL

DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:

PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: CIUDAD COMERCIAL SOSQUE L-202E
N Oficina: PB Teléfono Domicilio: 2456333

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

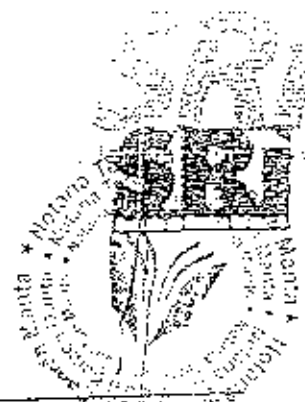
Este libro contiene los datos de los contribuyentes que han sido inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y que están obligados a declarar y pagar impuestos en el territorio nacional.

El presente libro es emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en cumplimiento de la Ley del RUC.

El presente libro es emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en cumplimiento de la Ley del RUC.

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790100219001
RAZON SOCIAL: CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA



Nº ESTABLECIMIENTO	005	ESTADO	ABIERTO	TIPO COMERCIAL	FEC. INICIO ACT. 23-05-2010
NOMBRE COMERCIAL:	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA				FEC. CIERRE
					FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
ACTIVIDADES DE EVANGELIZACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Cantón: ISABURA Parroquia: SACRAMENTO Calle: GARCIA MORENO Número: S.N. Intersección: BOLIVAR
Código: ESQUINA

Nº ESTABLECIMIENTO	006	ESTADO	ABIERTO	TIPO COMERCIAL	FEC. INICIO ACT. 23-05-2010
NOMBRE COMERCIAL:	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA ECTANIA				FEC. CIERRE
					FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
ACTIVIDADES DE EVANGELIZACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: PICHINACHA Parroquia: SANJOSE Calle: VALLE DE LOS CIELOS Número: 2243003

Nº ESTABLECIMIENTO	007	ESTADO	ABIERTO	TIPO COMERCIAL	FEC. INICIO ACT. 01-02-2009
NOMBRE COMERCIAL:	CES: CARITAS PLAN ESPERANZA				FEC. CIERRE
					FEC. REINICIO

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
ACTIVIDADES DE EVANGELIZACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA TERESA Calle: AV. AMERICA Número: 1856 Intersección: LA GASCIA
Teléfono: Fijo: 2236721 Fax: 2501529 Correo Postal: 170105

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE EFECTOS INTERNOS

Este documento es una copia impresa de los datos registrados en el Sistema de Registro Único de Contribuyentes. No tiene validez legal. Para más información consulte el sitio web: www.scrib.gov.ec

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



ORUC: 1790100219001
SOCIAL: CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

LECIMIENTO: 005 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 20/03/2006
OMERCIAL: 6 PANES Y 2 PECES FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:
ES ECONÓMICAS:
ES DE EVANGELIZACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL.

ESTABLECIMIENTO:

ICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCILA Ciudadela: AMERICA Barrio: LA GASCA Calle: ULLCA Número:
ersación: AV. COLON Referencia: FRENTE AL COLEGIO SPEULMAN Teléfono Trabajo: 022235325 Teléfono Trabajo:
Teléfono Trabajo: 022215930 Fax: 022235325 Celular: 0998543004 Email: iciniv3@conep.org.ec

LECIMIENTO: 004 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 20/07/1989
OMERCIAL: DIOCESIS DE AZOGUES FEC. CIERRE: 17/07/2007
FEC. REINICIO:

ES ECONÓMICAS:

ES DE EVANGELIZACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

ESTABLECIMIENTO:

ANAR Cantón: AZOGUES Parroquia: AZOGUES Calle: SOLANO Número: 220 Intersección: MATOVELLE Oficina: PB
haja: 2240051

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que
antecedon en 02 folios íntiles, anversos y reversos son
iguales a los documentos aceptados por mí.

Manta, a

30 OCT 2014

Martha Inés Canchazo Mancayo
Ab. Martha Inés Canchazo Mancayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS - IMPORTE

Los datos contenidos en este documento son ciertos y verdaderos, por lo que el contribuyente se responsabiliza legalmente de ellos.
El Código Tributario, Art. 6 Ley del RUC, Art. 5 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC.

CHARTER 014 Cédula de emisión: 014-17-PAZ-01-001 Fecha y hora: 01/10/2014 11:45:07



003

003 - 0042

1713872014

NUMERO DE IDENTIFICACION
QUINTA ATRIBUCION A NOTARIA TERCERA

PRESENCIA	1
PROXIMIDAD	1
QUINTA	1
OTROS	1

APROBACION DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que
antecedén en 01 hojas útiles, anversos y reversos son
iguales a los documentos presentados ante mí.

Manta, a 30 OCT 2014

Martha Inés Solache-Venegas
Ab. Martha Inés Solache-Venegas
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA





Emergencias Teléfono:

911

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

000024136

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC:

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA
CONJ. RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 8 VTA.

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

76123013 PREDIO FRONTERA Y POST

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 329052
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 25/09/2014 11:30:47

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Miércoles, 24 de diciembre de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL MANTA

2837 11 5 OCT 2014

Sr. Rodolfo Salazar Sánchez
RECAUDADOR - PAGADOR

BANCO NACIONAL DE FOMENTO 15/10/2014

138 12:08:58 76 0 rrsalazar 7617

N-OM 40 DEPTO. CUENTA CORRIENTE 380263746

Nro. de Cta: 0-04005049-6

Nombre: GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI

Referencia: 5536517

Efectivo: 1.00

Total Deposito: 1.00

Cantidad Chqs.: _____

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-12-79-13-016	148,00	41.462,50
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES		
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		
	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA	CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPANA 8° V.V. 78-D1 (FD. PATIO FRONT. Y POST.)	Impuesto de		
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		
			TOTAL A PAGAR		
			536,01		
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO		
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN			
1713672814	QUINGATUNA ALIUSA EMILIA TATIANA	SIN	SALDO		
			0,00		

EMISION: 9/26/2014 11:00 MARIA JOSE ZAMORA MERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 136000080001
Dirección: Jr. 4ta. y Calle 9 - Tel.: 2611-479 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000304627

9/26/2014 11:59

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-12-79-13-015	148,00	41.462,50	147514	304627

VENDEDOR			UTILIDADES	
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA	CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPANA 8° V.V. 78-D1 (FD. PATIO FRONT. Y POST.)	COSTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
			Impuesto Principal Compra-Venta	26,51
			TOTAL A PAGAR	27,51
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	27,51	
1713672814	QUINGATUNA ALIUSA EMILIA TATIANA	SIN	SALDO 0,00	

EMISION: 9/26/2014 11:00 MARIA JOSE ZAMORA MERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



47959



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 47959:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 19 de septiembre de 2014

Parroquia: Los Esteros

Tipo de Predio: Urbano

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

3.16.- VIVIENDA 76-D1.- DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 8.-

Consta de: Planta baja que posee Sala Comedor, Cocina, Baño Social y Escalera, planta alta que contiene 3 dormitorios, 2 baños y un Hall y dos Patios Frontal y Posterior destinados para Garaje, Jardinería y Servicio, siendo las medidas y linderos las siguientes:

3.16.1.- PLANTA BAJA 42,62m².- POR ARRIBA: Lindera con la planta alta de la misma vivienda en 42,62m². POR ABAJO: Lindera con terreno del conjunto en 42,62m². POR EL OESTE: Lindera con patio frontal de la misma vivienda en 5,92m.

POR EL ESTE: Lindera con Patio Posterior de la misma vivienda en 5,92m. POR EL NORTE: Lindera con vivienda 75-D1 en 7,20m. POR EL SUR: Lindera con Vivienda 77-D1 en 7,20m. AREA: 42,62m².

3.16.2.- PLANTA ALTA 48,14m².- POR ARRIBA; Lindera con cubierta de la misma vivienda en 48,14m². POR ABAJO: Lindera con planta baja y patios frontal y posterior en 48,14m². POR OESTE: Lindera con vacío hacia patio Frontal de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en 1,45m., desde este punto gira hacia el Oeste en 0,90m., desde este punto gira hacia el Sur en 4,47m. POR EL

ESTE: Lindera con vacío hacia patio Posterior de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en 3,00m., desde este punto gira al Oeste en 0,50m., desde este punto gira al Sur en 2,92m. POR EL NORTE: Lindera con vivienda 75-D1 en 7,70m. POR EL

SUR: Lindera con vivienda 77-D1 en 8,10m. AREA: 48,14M².

3.16.3.- PATIO FRONTAL 29,60m².- POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en 29,60m². POR ABAJO. Lindera con terreno conjunto en 29,60m².

POR EL OESTE: Lindera con calle D en 5,92m. POR EL ESTE: Lindera con planta baja de la misma vivienda en 5,92m. POR EL NORTE; Lindera con vivienda 75-D1 en



Certificación impresa por: JLM

Ficha Registral: 47959



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

14 NOV. 2014



5,00m. POR EL SUR: Lindera con vivienda 77-D1 en 5,00m. AREA: 29,60m². 3,16m².
PATIO POSTERIOR 75,78m².- POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y parte de
planta alta de la misma vivienda en 75,78m². POR ABAJO: Lindera con terreno conjunto
en 75,78m². POR EL OESTE: Lindera con planta baja de la misma vivienda en 5,92m.
POR EL ESTE: Lindera con lotes Manzana E de la Urbanización San Mateo en 5,92m.
POR EL NORTE: Lindera con vivienda 75-D1 en 12,80m. POR EL SUR: Lindera con
vivienda 77-D1 en 12,80m. AREA: 75,78m². LA VIVIENDA 76- D1.- PLANTA BAJA,
PLANTA ALTA, PATIO FRONTAL, PATIO POSTERIOR, TOTAL- AREA
VENDIBLE m² CONSTRUIDA: 90,76. NO CONSTRUIDA: 105,38 ALICUOTA %
CONSTRUIDA: 0,0203. NO CONSTRUIDA: 0,0214. ALICUOTA TOTAL: 0,0417 %
AREA DE TERRENO: 148,00 m². AREA COMUN: 3,50 m². AREA TOTAL:
199,64m². SOLVENCIA: LA VIVIENDA DESCRITA SE ENCUENTRA LIBRE DE
G R A V A M E N

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Dación En Pago	2.576 04/10/2001	30.623
Fideicomiso	Fideicomiso	8 28/08/2002	1
Planos	Planos	11 10/06/2003	1
Fideicomiso	Fideicomiso	17 30/12/2003	500
Fideicomiso	Restitución de Fideicomiso	52 29/12/2011	2.722
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	1.105 27/04/2012	21.139
Propiedades Horizontales	Constitución de Propiedad Horizontal	10 05/03/2013	737
Planos	Planos	14 03/03/2013	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Dación En Pago

Inscrito el: jueves, 04 de octubre de 2001

Tomo: 1. Folio Inicial: 30.623 - Folio Final: 30.644

Número de Inscripción: 2.576 Número de Repertorio: 4.840

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 29 de agosto de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

u.- Observaciones:

Cancelación de Hipoteca y Dación en Pago, sobre terreno ubicado en la parroquia Tarquí que hizo la Cia.

S e g u i d a

Valores y Domicilio de las Partes:

Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social

Estado Civil Domicilio

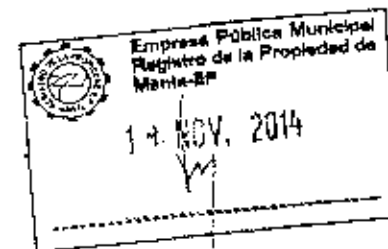
80-0000000003875 Conferencia Episcopal Ecuatoriana

Manta

Certificación impresa por: JLM

Fecha Registral: 47956

Página: 2 de 2





Transfirierte 80-0000000003883 Compañía Segublin S A

Manta

2 / 3 Fideicomiso

Inscrito el: miércoles, 28 de agosto de 2002

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
Número de Inscripción: 8 Número de Repertorio: 3.883
Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Sexta
Nombre del Cantón: Quito
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 12 de agosto de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Conferencia Episcopal Ecuatoriana, transfiere al Patrimonio autónomo del Fideicomiso San Mateo, que se constituye el lote de terreno ubicado a la altura del Kilometro Dos, al tres de la carretera Manta- Quevedo. La Conferencia Episcopal Ecuatoriana representada por Monseñor Jose Vicente Eguiguren Samaniego, la Compañía Arabian Sea Group Ltda, representada por Gonzalo Rafael Jimenez Masshuh, la Constructora Carrasco Suarez Asociados CCAS, Cia. Ltda, representada por el Ing. Antonio Sebastian Carrasco Valdívico, y finalmente la Cia. Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos representada por Dr.Hector Barahona Moncayo. Terreno que tiene una superficie total aproximada de Ciento nueve mil quinientos diecinueve con cuarenta y cuatro metros cuadrados (1 0 9 . 5 1 9 , 4 4) .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Constituyente	80-0000000003876	Compañía Arabian Sea Group		Manta
Constituyente	80-0000000003877	Compañía Constructora Carrasco Suarez As		Manta
Fideicomiso	80-0000000003882	Fideicomiso San Mateo		Manta
Fiduciario	80-0000000003880	Compañía Fideval S A Administradora de	Soltero	Manta
Tradente	80-0000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2576	04-oct-2001	30623	30644

3 / 2 Planos

Inscrito el: martes, 10 de junio de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
Número de Inscripción: 11 Número de Repertorio: 2.316
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 15 de mayo de 2003

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Constituye Acta-Entrega Recepcion de Planos otorgado por el Fideicomiso San Mateo denominado Urbanizacion

S a n M a t e o

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000003887	Compañía Fideval Administradora de Fondo		Manta

Certificación impresa por: Jut/4

Folio Registral: 47959

Página: 3 de 6





Propietario

80-000000003882 Fideicomiso San Mateo

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:

No. Inscripción:

Fec. Inscripción:

Folio Inicial:

Folio final:

Fideicomiso

8

28-ago-2002

1

1

4 / 3 Fideicomiso

Inscrito el : martes, 30 de diciembre de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 500 - Folio Final: 536

Número de Inscripción: 17 Número de Repertorio: 5.280

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 01 de octubre de 2003

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Cambio de denominación y Patrimonio Autonomo. Las partes de común acuerdo, convienen en cambiar la denominación del Fideicomiso San Mateo, por FIDEICOMISO LA CAMPÑA. En virtud de la suscripción de la presente Escritura Pública, queda sin efecto la Escritura de Constitución del Fideicomiso San Mateo excepto en lo relacionado a la Transferencia de Dominio del inmueble y recursos, efectuado por los Constituyentes. Quedan sin efecto adicionalmente los Contratos de Reforma del referido Fideicomiso.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Constituyente	80-000000003876	Compañía Arabian Sea Group		Manta
Constituyente	80-000000003877	Compañía Constructora Carrasco Suarez As		Manta
Fiduciario	80-000000002408	Compañía Fideval S A Administradora de F		Manta
Propietario	80-000000003882	Fideicomiso San Mateo		Manta
Razón Social	80-000000000167	Fideicomiso la Campña		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:

No. Inscripción:

Fec. Inscripción:

Folio Inicial:

Folio final:

Fideicomiso

8

28-ago-2002

1

1

5 / 3 Restitución de Fideicomiso

Inscrito el : jueves, 29 de diciembre de 2011

Tomo: 7 Folio Inicial: 2.722 - Folio Final: 3.029

Número de Inscripción: 52 Número de Repertorio: 7.645

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Quito

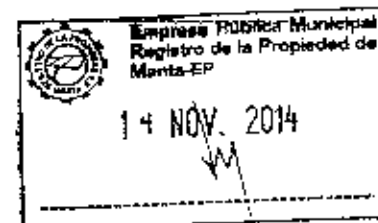
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 26 de julio de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Restitucion Fiduciaria del Fideicomiso Mercantil Inmobiliario.-La Compañía Fideval, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso La Campña, en cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Junta y sus Beneficiarios, transfiere a título de Restitucion Fiduciaria a favor de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, varios lotes de terrenos, entre los que consta los lotes. 69-D, 70-D, 71-D, 72-D, 73-D, 74-D, 75-D, 76-D, 77-D, 78-D, 79-D, 141-G, 142-G, 143-G, 144-G, 145-G, 146-G, 147-G, 148-G, 149-G, 150-G, 151-G, 152-G de la Urbanizacion San Mateo. Vivienda Conjunto Residencial La Campña Lote 176-H, 177-H, 178-H, 179-H, 180-H, 181-H, 182-H, 183-H, 184-H, 185-



Certificación impresa por: JvM

Ficha Registral: 47259

Página: 4 de 5



H, 186-H, Lotes 115-F, 119-F, 123-F, 127-F, 131-F, 135-F, 139-F de la Urbanización San Mateo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-0000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta
Constituyente	80-0000000057579	Compañía Constructora Carrasco Suarez As		Manta
Fideicomiso	80-000000000167	Fideicomiso la Campiña		Manta
Fiduciario	80-0000000003887	Compañía Fideval Administradora de Fondo		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Fideicomiso	8	28-ago-2002	1	1
Fideicomiso	17	30-dic-2003	500	536

6 / 2 Unificación y Formación de Solar

Inscrito el: viernes, 27 de abril de 2012

Tomo: 46 Folio Inicial: 21.139 - Folio Final: 21.180
Número de Inscripción: 1.105 Número de Repertorio: 2.327
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 06 de marzo de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa y Unificación de ONCE LOTES DE TERRENOS, de la Urbanización SAN MATEO, ubicados en la
P a r r o q u i a l o s E s t e r o s d e l C a n t ó n M a n t a .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Planos	11	10-jun-2003	1	1

7 / 1 Constitución de Propiedad Horizontal

Inscrito el: martes, 05 de marzo de 2013

Tomo: I Folio Inicial: 737 - Folio Final: 796
Número de Inscripción: 10 Número de Repertorio: 1.906
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 11 de diciembre de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

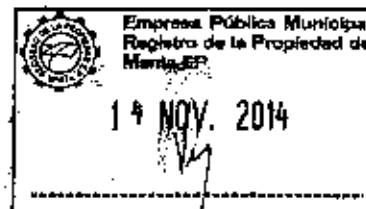
CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CAMPIÑA 8

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	1105	27-abr-2012	21139	21180





8 / 2 Planos

Inscrito el: martes, 05 de marzo de 2013

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 14 Número de Repertorio: 1.907

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 11 de diciembre de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

PLANOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPINA 8

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	88-0000030003873	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades Horizontales	10	05-mar-2013	737	796

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Fideicomiso	3		
Planos	2		
Compra Venta	2		
Propiedades Horizontales	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 18:16:05 del jueves, 13 de noviembre de 2014

A petición de: *Excmo. Sr. Jaime F. Delgado Intriago*

Elaborado por: *Juliana Lourdes Macías Suarez*
131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Jaime F. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Certificación impresa por: JuIM

Fecha Registro: 47959

Página: 2 de 6

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0095853



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de -----
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 25 de Septiembre de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2127913016 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPIÑA 8" VIV. 75-D1(PB.PA.PATIO FRONT. Y
POST.)
Manta, veinte y cinco de septiembre del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Sra. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 116729

Nº 0116729

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 25254

Fecha: 22 de septiembre de
2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-12-79-13-016

Ubicado en: CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPIÑA 8" VIV. 76-D1 (PB.PA PATIO FRONT. Y POST.)

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	90,76	M2
Área Comunal:	3,4900	M2
Área Terreno:	148,0900	M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	10360,00
CONSTRUCCIÓN:	31102,50
	41462,50

Son: CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Abg. David Cedeño Riquelme

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: DFLY CHAVEZ 22/09/2014 9:26:45

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00067328



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA. ubicada en CONJ. RESIDENCIAL "LA CAMPIÑA 8" VIV. 76-D1 (P8.PA.PATIO FRONT. Y POST.) AVALUO COMERCIAL PRESENTE. cuyo valor es de \$41462.50 CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS 50/100.DOLARES, CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA. asciende a la cantidad de

MPARRAGA

Manta, de 25 SEPTIEMBRE 2014
del 20

Director Financiero Municipal



URBANIZACIÓN
San Mateo

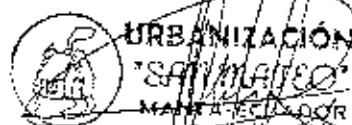


Manta, 30 de Octubre del 2014

CERTIFICADO

Por medio de la presente certifico que la casa N° 76-D1, en la Urbanización SAN MATEO del Conjunto Residencial Campiña 8, no adeuda ningún valor por concepto de alícuotas de mantenimiento.

Atentamente,



Verónica Cedeño
C.I. 131111401-9
ADMINISTRADORA

PD. Documento válido por 60 días laborables.



LE PRESIDENT DE LA JUNTA

20. Martha Inés Sánchez Valencia
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MARI



Notaria Tercera del Canton Manta

Notaria Tercera del Canton Manta

Notaria Tercera del Canton Manta

Notaria Tercera del Canton Manta

NOTA: La presente es una copia de la minuta de la sesion de la Junta de Gobierno del Cantón Manta, celebrada el día 14 de mayo de 1994, en la cual se aprobó el plan de desarrollo del cantón.

La Junta de Gobierno del Cantón Manta, en su sesion ordinaria, celebrada el día 14 de mayo de 1994, aprobó el plan de desarrollo del cantón, el cual se encuentra adjunto a la presente minuta.

En fe de lo cual, el Notario Tercero del Cantón Manta, suscribe la presente minuta, en su oficina, ubicada en la ciudad de Manta, a las 10 horas de la mañana, del día 14 de mayo de 1994.

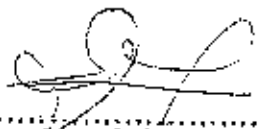

Notario Tercero del Cantón Manta
C. C. 100711935
F. 14 de mayo de 1994

NOTA: La presente es una copia de la minuta de la sesion de la Junta de Gobierno del Cantón Manta, celebrada el día 14 de mayo de 1994, en la cual se aprobó el plan de desarrollo del cantón.

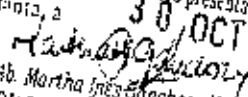

Notario Tercero del Cantón Manta
C. C. 100711935
F. 14 de mayo de 1994

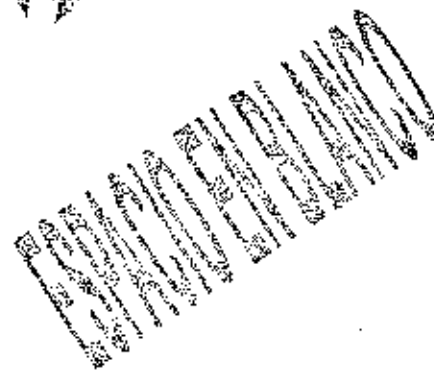


DOY FE. Que la firma y rubrica que consta en el presente documento es auténtica y corresponde al señor HUGO DIMAS CHUMO ANDRADE MGS. CON C.C.NO. 130812842-8 Y la señora VERONICA JASMIN CEDEÑO MACIAS CON C.C.NO. 131111401-9 Siendo la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Manta, 11 de Julio del dos mil catorce.-


 Hugo Dimas Chumo Andrade MGS.
 Notario Público Primero
 Manta - Ecuador



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que
 anteceden en 01 fojas útiles, anversos y reversas son
 iguales a los documentos presentados ante mí.
 Manta, a 30 OCT 2014

 Ab. Martha Inés Sánchez Macaya
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA





Presidencia
Secretaría General

Quito, 15 de Octubre de 2014



CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA.-

En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil catorce, en mi condición de Secretario del Consejo Gubernativo de Bienes de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, tengo a bien dejar constancia de la resolución del Consejo entre otras, conforme sesión efectuada el día jueves diecisiete de julio del presente año 2014, con relación al siguiente bien inmueble de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, mismo que consiste en: Vivienda setenta y seis guión D Uno (76-D1) del Conjunto Residencial La Campiña 8, ubicado en la Urbanización San Mateo de la parroquia Los Esteros del cantón Manta. Esta vivienda consta de Planta Baja que posee Sala Comedor, Cocina, Baño Social y escalera, planta alta que contiene tres dormitorios, dos baños y un hall y dos patios frontal y posterior destinados para Garaje, Jardinería y Servicio, siendo las medidas y linderos las siguientes: PLANTA BAJA: CUARENTA Y DOS COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (42,62 M2), POR ARRIBA: Lindera con la planta alta de la misma vivienda en CUARENTA Y DOS COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (42,62 M2), POR ABAJO: Lindera con terreno del conjunto en CUARENTA Y DOS COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (42,62 M2), POR EL OESTE: Lindera con patio frontal de la misma vivienda en CINCO COMA NOVENTA Y DOS METROS (5,92m), POR EL ESTE: Lindera con Patio Posterior de la misma vivienda en CINCO COMA NOVENTA Y DOS METROS (5,92m), POR EL NORTE: Lindera con vivienda SETENTA Y CINCO guión D UNO (75-D1) en SIETE COMA VEINTE METROS (7,20m), POR EL SUR: Lindera con Vivienda SETENTA Y SIETE guión D UNO (77-D1) en SIETE COMA VEINTE METROS (7,20m), AREA: CUARENTA Y DOS COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (42,62 M2), PLANTA ALTA: CUARENTA Y OCHO COMA CATORCE METROS CUADRADOS (48,14M2), POR ARRIBA: Lindera con cubierta de la misma vivienda en CUARENTA Y OCHO COMA CATORCE METROS CUADRADOS (48,14M2), POR ABAJO: Lindera con planta baja y patios frontal y posterior en CUARENTA Y OCHO COMA CATORCE METROS CUADRADOS (48,14M2), POR EL OESTE: Lindera con vacío hacia patio frontal de la misma vivienda, partiendo desde el norte hacia el sur en UNO COMA CUARENTA Y CINCO METROS (1,45m), desde este punto gira hacia el Oeste en CERO COMA NOVENTA METROS (0,90m), desde este punto, gira hacia el Sur en CUATRO COMA CUARENTA Y SIETE METROS (4,47m), POR EL ESTE: Lindera con vacío hacia el patio Posterior de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en TRES METROS (3,00m), desde este punto gira al Oeste en CERO COMA CINCUENTA METROS (0,50m), desde este punto gira al Sur en DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS (2,92m), POR EL NORTE: Lindera con vivienda SETENTA Y CINCO guión D UNO (75-D1) en SIETE COMA SETENTA METROS (7,70m), POR EL SUR: Lindera con vivienda SETENTA Y SIETE guión D UNO (77-D1) en OCHO COMA DIEZ METROS (8,10m), AREA: CUARENTA Y OCHO COMA CATORCE METROS CUADRADOS (48,14M2), PATIO FRONTAL: VEINTINUEVE COMA SESENTA METROS CUADRADOS (29,60M2), - POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en VEINTINUEVE COMA SESENTA METROS CUADRADOS (29,60M2), POR ABAJO: Lindera con terreno conjunto en VEINTINUEVE COMA SESENTA METROS CUADRADOS (29,60M2), POR EL OESTE: Lindera con calle D en CINCO COMA NOVENTA Y DOS METROS (5,92m), POR EL ESTE: Lindera con planta baja de la misma vivienda en CINCO COMA NOVENTA Y DOS METROS (5,92m), POR EL NORTE: Lindera con vivienda SETENTA Y CINCO guión D UNO (75-

Av. América N24-58 y la Gasca - Telfs.: (593 2) 222 3139 al 3144 - Fax (593 2) 250 1429 - Apartado 17-C1-1081 - Quito-Ecuador
confepec@uio.satnet.net - secretariageneral@confepec.org.ec

D1) en CINCO METROS (5,00m.), POR EL SUR: Lindera con vivienda SETENTA Y SIETE guión D UNO (77-D1) en CINCO METROS (5,00m). ÁREA: VEINTINUEVE COMA SESENTA METROS CUADRADOS (29,60M2). PATIO POSTERIOR SETENTA Y CINCO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (75,78M2). POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en SETENTA Y CINCO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (75,78M2), POR ABAJO: Lindera con terreno conjunto en SETENTA Y CINCO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (75,78M2), POR EL OESTE: Lindera con planta baja de la misma vivienda en CINCO COMA NOVENTA Y DOS METROS (5,92m). POR EL ESTE: Lindera con Lotes de la Manzana E de La Urbanización San Mateo en CINCO COMA NOVENTA Y DOS METROS (5,92m). POR EL NORTE: Linera con vivienda SETENTA Y CINCO guión D UNO (75-D1) en DOCE COMA OCHENTA METROS (12,80m). POR EL SUR: Lindera con vivienda SETENTA Y SIETE guión D UNO en DOCE COMA OCHENTA METROS (12,80m). ÁREA SETENTA Y CINCO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (75,78M2). LA VIVIENDA SETENTA Y SEIS GUÍON D UNO. PLANTA BAJA, PLANTA ALTA, PATIO FRONTAL, PATIO POSTERIOR. TOTAL ÁREA VENDIBLE M2 CONSTRUIDA: NOVENTA COMA SETENTA Y SEIS (90,76). NO CONSTRUIDA: CIENTO CINCO COMA TREINTA Y OCHO (105,38). ALÍCUOTA PORCENTAJE (%). CONSTRUIDA: CERO COMA CERO DOS CERO TRES (0,0203). NO CONSTRUIDA: CERO COMA CERO DOS UNO CUATRO (0,0214). ALÍCUOTA TOTAL: CERO, COMA CERO CUATRO UNO SIETE POR CIENTO (0,0417%). ÁREA DE TERRENO: CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (148,00M2). ÁREA COMUN: TRES COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (3,50M2). ÁREA TOTAL: CIENTO NOVENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (199,64M2). Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura pública de Cancelación de Hipoteca y Dación de Pago celebrada el veintinueve de agosto de dos mil uno, en la Notaría Primera del Cantón Quito e inscrita el cuatro de octubre de dos mil uno en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la compañía SEGUUBLINSA S.A. da un terreno ubicado en la parroquia Tarquí a favor de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA. Posteriormente, mediante escritura de Constitución del Fideicomiso San Mateo celebrada el doce de agosto de dos mil dos en la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito, legalmente inscrita el veintiocho de agosto de dos mil dos en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA transfiere al Patrimonio autónomo del referido fideicomiso un lote de terreno ubicado a la altura del Kilómetro dos al tres de la carretera Manta - Quevedo. Terreno que tiene una superficie aproximada de ciento nueve mil quinientos diecinueve con cuarenta y cuatro metros cuadrados. Mediante Protocolización de planos se constituye el Acta de Entrega - Recepción de Planos otorgado por el Fideicomiso San Mateo denominado Urbanización San Mateo, el quince de mayo de dos mil tres, en la Notaría Tercera del Cantón Manta e inscrita el diez de junio de dos mil tres en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. Mediante escritura pública de cambio de denominación del Fideicomiso San Mateo por Fideicomiso LA CAMPIÑA otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito el uno de octubre de dos mil tres e inscrita el treinta de diciembre de dos mil tres en el Registro de la Propiedad del cantón Manta se deja sin efecto la escritura de constitución del Fideicomiso San Mateo excepto en lo relacionado a la Transferencia de Dominio del inmueble y recursos efectuados por los constituyentes. Mediante escritura pública de Restitución Fiduciaria del Fideicomiso Mercantil Inmobiliario, celebrada el veintiséis de julio de dos mil once ante el Notario Primero del Cantón Quito e inscrita el veintinueve de diciembre de dos mil



Presidencia
Secretaría General



once en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, se transfiere a título de Restitución Fiduciaria a favor de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana varios lotes de terrenos entre los que consta el inmueble referido en el presente documento. Mediante escritura pública de Unificación y Formación de Solar, otorgada ante la Notaria Tercera del cantón Manta, el seis de marzo de dos mil doce e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el veintisiete de abril de dos mil doce, la Conferencia Episcopal Ecuatoriana manifiesta su voluntad de unificar once lotes de terrenos de la Urbanización San Mateo, ubicados en la parroquia Los Esteros del cantón Manta. Mediante escritura pública de Constitución de Propiedad Horizontal otorgada ante la Notaria Tercera del Cantón Manta el día once de diciembre de dos mil doce e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el cinco de marzo de dos mil trece, se declara en Propiedad Horizontal el Conjunto Residencial La Campiña 8. Mediante escritura pública de Constitución de Propiedad Horizontal otorgada ante la Notaria Tercera del Cantón Manta el día once de diciembre de dos mil doce e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el cinco de marzo de dos mil trece, se protocolizan los planos del Conjunto Residencial La Campiña 8. Al respecto y al tratar el quinto punto del orden del día, por convenir a los intereses institucionales y a efectos de asegurar el financiamiento suficiente para las múltiples actividades inherentes al objeto social de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, por unanimidad se resolvió aprobar la venta del inmueble referido en el presente documento, consistente en la VIVIENDA SETENTA Y SEIS - D UNO (76-D1) del Conjunto Residencial La Campiña 8, ubicado en la Urbanización San Mateo de la parroquia Los Esteros del cantón Manta. A su vez en la sesión se faculta a los representantes legales de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA o sus delegados, y a los miembros de la administración, para que se realicen todas las gestiones operativas, administrativas y legales pertinentes, a fin de que se viabilice la enajenación del bien inmueble detallado en este documento; y, en tal sentido se proceda con la celebración de la pertinente escritura pública de venta y transferencia de dominio definitiva del inmueble, en favor de los clientes correspondientes y en las condiciones más favorables a la institución. Texto que se desprende del acta de sesión general del Consejo Gubernativo al que me remito de ser necesario. Para constancia de lo cual confiero ésta primera copia certificada.

Atentamente,

+René Coba Galarza

Obispo Castrense del Ecuador

SECRETARIO DEL CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DE LA CONFERENCIA
EPISCOPAL ECUATORIANA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 18
del Reglamento de la Ley Notarial, en la que las COPIAS que
antecedan en los libros, originales y reversos son
iguales a los documentos presentados para su
registro, a

Notaria, a

30 OCT 2014

Ab. Martha Luján Sánchez Vargado
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



No. 1775-SM-SMC
Manta, 13 de noviembre de 2012

Ingeniero
Yuri Rodríguez Andrade
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA
SUPERINTENDENTE DE OBRAS
CONSTRUCTORA CARRASCOS SUÁREZ S.A
Ciudad

De mi consideración:

Para los fines consiguientes, acompaño original de la Resolución Administrativa No. 045-ALC-M-JEB-2012, de fecha 13 de noviembre de 2012, emitida por el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, relacionada con la modificatoria de la Resolución No. 034-ALC-M-JEB-2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, mediante la cual se declaró el Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña 8"; de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, ubicado en la Calle D y Avenida Principal de la Urbanización San Mateo de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, clave catastral No. 2127913000.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL



Sección: Calle 4
Fonos: 2611 471 / 2611 472 / 2611 558
Fax: 2611 714
Móvil: 13-05-4832
Mail: gadm@mantagob.ec
Web: www.mantagob.ec



RESOLUCION No. 045-ALC-M-JEB-2012
MODIFICATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO
RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 8
ADMINISTRACION ING. JAIME ESTRADA BONILLA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 225 señala: *"Que el sector público comprende: ... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 contempla que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala: Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: ... b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...

Que, el artículo 367 del COOTAD, señala: *"Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad"*.

Que, el artículo 382 del COOTAD, expresa: *"Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima"*;

Que, el artículo 11.42 del Reglamento Urbano, expresa: Podrán sujetarse a las normas del Régimen de Propiedad Horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de viviendas, oficinas y comercios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento sean independientes y puedan ser enajenados individualmente,

Que, el Ing. Yuri Rodríguez Andrade, Conferencia Episcopal Ecuatoriana-Superintendente de Obras-Constructora Carrasco Suárez S.A., ingresa solicitud al despacho de la Alcaldía, el 19 de octubre de 2012, asignándosele el trámite No. 8711, requiriendo en la misma se corrija la



Pág. 2.- Modificatoria de Resolución /PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 8.
045-ALC-M-JEB.

clave catastral que consta en la Resolución No. 034-ALC-M-JEB-2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, mediante la cual se aprueba la Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 8.

Que, mediante Resolución No. 034-ALC-M-JEB-2012 de fecha 18 de septiembre de 2012 se aprueba la Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 8, de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, ubicado en la Calle D y Avenida Principal de la Urbanización San Mateo de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta.

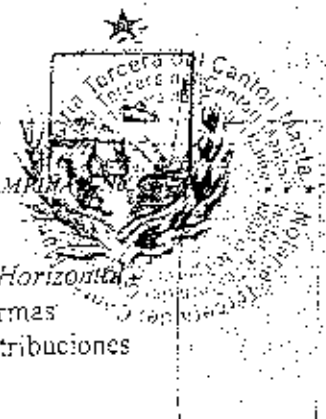
Que, a través de oficio No. 848-DACMM-DFS de fecha octubre 29 de 2012, el Arq. Daniel Ferrín Sornoza, Director de Avalúos, Catastros y Registros informa a la Alcaldía lo siguiente: *"de acuerdo a la información existente en esta Dirección se pudo constatar que la propiedad identificada con el código 2128305000 no corresponde a los lotes No. 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, por lo que es procedente la rectificación del código catastral en la resolución de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial La Campiña 8, ya que de acuerdo a la escritura de unificación de lotes el código que le corresponde es el 2127913000"*.

Que, mediante memorando No. 1040-DL-LRG-2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, el Dr. Lino Romero Ganchozo, Procurador Síndico Municipal, emite informe legal indicando que: *"Revisada la documentación que obra en el expediente, se establece que mediante resolución administrativa No. 034-ALC-M-JEB de fecha 18 de septiembre del 2012, emitida por el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, mediante la cual incorpora la Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del "Conjunto Residencial La Campiña 8", de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, ubicado en la Calle D y Avenida Principal de la Urbanización San Mateo de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, con clave catastral No. 2128305000. Así mismo el Arq. Daniel Ferrín Sornoza, Director de Avalúos, Catastros y Registros, en su informe hace conocer que pudo constatar que la propiedad identificada con el código # 2128305000 no corresponde a los lotes Nros. 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 por lo que es procedente la rectificación del código catastral en la resolución de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial La Campiña 8, ya que de acuerdo a la escritura de unificación de lotes el código que le corresponde es el # 2127913000. Ante lo expuesto y amparado en el Artículo 367 del COOTAD, que señala: "Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad"; por lo que considero pertinente atender la solicitud del Ing. Yuri Rodríguez Andrade; esto es, que se corrija la clave catastral que se indica en la Resolución Administrativa No. 034-ALC-M-JEB-2012, del 18 de septiembre del 2012, donde se aprobó la declaratoria de incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña 8", por tal razón tendrá que modificarse la misma, en el sentido*

receptoría Calle 9 y 10
chmnd@cantónmanta.gob.ec
e: 2611 749
vlla: 13-05-18-2012
mail: gubm@cantónmanta.gob.ec
hsite: www.cantónmanta.gob.ec



Página: 1/1
Resolución No. 034-ALC-M-JEB-2012

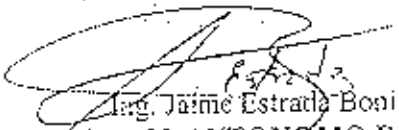


que la clave catastral del inmueble incorporado al Régimen de Propiedad Horizontal denominado "La Campiña 8" es la No. 2127913000", por lo que basado en las normas constitucionales y legales estipuladas en la presente resolución; y, en uso de las atribuciones legales conferidas;

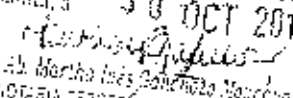
RESUELVE:

1. Modificar la Resolución No. 034-ALC-M-JEB-2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, mediante la cual se declaró en Régimen de Propiedad Horizontal el Conjunto Residencial "La Campiña 8", en lo que respecta al cambio de clave catastral de dicho Conjunto; de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, ubicado en la Calle D y Avenida Principal de la Urbanización San Mateo de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, con clave catastral No. 2127913000.
2. Que, las Direcciones de Planeamiento Urbano; y Avalúos, Catastros y Registros den cumplimiento a la presente Resolución, tomando en cuenta los informes que han servido como habilitantes para que se dicte este acto administrativo;
3. Notifíquese con esta resolución a la parte interesada;

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía de Manta, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.


Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Johunay
Trámite: 8711

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 3
del inciso 18 de la Ley Notarial, por la que los CCPU son
antecebo en 02 fejas quiles, acreencias y recibos son
iguales a los documentos presentados ante mí.
Manta, a 30 OCT 2014

Martha Inés González
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

edición: Calle 9 y Ave.
teléfono: 2611 471 / 2611 479 / 2611 556
2611 711
fax: 13-05 4822
web: gubnecg.manta.gob.ec
site: www.manta.gob.ec

REGLAMENTO INTERNO CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 8

Considerando:

Que el Condominio denominado "Conjunto Residencial LA CAMPIÑA 8" se haya implantado y construido en el predio ubicado en la Calle D y la avenida Principal de la urbanización San Mateo del cantón Manta de la provincia de Manabí. Sobre el solar antes descrito, se levantan 23 construcciones unifamiliares tipo villas de dos plantas, cuyo fin es el de Conjunto Residencial.

Que es necesario expedir el Reglamento Interno de Copropietarios del "Conjunto Residencial LA CAMPIÑA 8", con el fin de que contenga las normas sobre administración y conservación de los bienes comunes y al mantenimiento y conservación de las viviendas.

REGLAMENTO INTERNO DE COPROPIETARIOS DEL "CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 8"

CAPTULO I DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- **ÁMBITO DEL REGLAMENTO.**- El Reglamento Interno de Copropietarios del "Conjunto Residencial LA CAMPIÑA 8", se rige por lo determinado en la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal, su respectivo Reglamento, y la Ordenanza Municipal del cantón Manta sobre Propiedad Horizontal, y el Código Civil, y todas las demás disposiciones legales que regulan la Propiedad Horizontal en la República del Ecuador.

Art. 2.- **OBJETO.**- El presente Reglamento interno tiene por objeto establecer los principios y normas sobre administración, conservación, uso de los bienes comunes de la urbanización, las funciones que corresponden a la Asamblea de Copropietarios, facultades y forma de elección del Administrador, distribución de las cuotas de administración entre los copropietarios y todo lo que converge a los intereses de los copropietarios y al mantenimiento y conservación del conjunto residencial.

Art. 3.- **OBLIGATORIEDAD.**- Las disposiciones del presente Reglamento Interno, tienen el carácter de obligatorias, y deberán ser acatadas sin distinción, por todos los copropietarios, arrendadores, ocupantes, tenedores a cualquier título, sean estas personas naturales o jurídicas, incluyendo los ocupantes ocasionales o temporales de las unidades de vivienda de la urbanización, a los trabajadores, dependientes, funcionarios o colaboradores, guardianes, visitantes, y vinculados de las personas naturales o jurídicas que ocupen por cualquier causa legal las viviendas del conjunto residencial.

Art. 4.- **VIGENCIA.**- El Reglamento Interno de Copropietarios del "Conjunto Residencial LA CAMPIÑA 8", entrará en vigencia desde su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, y se mantendrá vigente mientras subsista el actual Régimen de Propiedad Horizontal del "Conjunto Residencial LA CAMPIÑA 8".

Art. 5.- **CARACTERÍSTICAS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL.**- El "Conjunto Residencial LA CAMPIÑA 8" está compuesta por un cuerpo principal de dos manzanas o bloques de viviendas unifamiliares, que contienen 31 unidades, todas ellas con aparcamiento de vehículo, cisterna y patios. El conjunto residencial tiene las características de una ciudadela; tiene áreas verdes y veredas y calles de uso común. La estructura de las edificaciones de vivienda es de hormigón armado sísmo-resistente, cimentada sobre pilotes. Las paredes son de bloque prensado enlucidos con mortero de cemento. La cubierta es de losa de hormigón armado. Los pisos están nivelados. Sus instalaciones eléctricas básicas cuentan con circuitos independientes de alumbrado y toma corrientes de ciento diez voltios. El conjunto Residencial como tal tiene un sistema hidrosanitario con tuberías, herrajes y accesorios de procedencia nacional y una red eléctrica de media tensión.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES EXCLUSIVOS

Art. 6.- BIENES EXCLUSIVOS.- Son bienes de dominio exclusivo: Las villas, patios frontales, posteriores y los parques pertenecientes a los copropietarios, los mismos que se encuentran delimitados en los planos que constituyen el Régimen de Propiedad Horizontal del 'Conjunto Residencial LA CAMPIÑA 8'.

Art. 7.- DESTINO DE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- El propietario de una unidad de vivienda, o la persona a quien el propietario lo cedere a título de dueño, arrendatario, concesionario, comodatarío, usuario, etc. no podrá destinarlo para un objeto ilícito, o que afecte a las buenas costumbres, o a la tranquilidad o seguridad de sus vecinos, o a la seguridad y buena conservación de la urbanización y sus partes, o a un objeto distinto al que se indica en este Reglamento.

Las viviendas no podrán destinarse para discotecas, venta de discos, unidades de producción industrial, artesanal, restaurantes, cafeterías, abacerías, licorerías, salas de juego, u otro uso o destinación que no sea la de vivienda sea esta vacacional o permanente.

En las viviendas no podrán almacenarse combustibles, productos combustibles o malolientes, o materiales con un riesgo implícito de siniestro por fuego o acción química.

Art. 8.- DERECHOS Y FACULTADES SOBRE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- Los titulares de dominio sobre bienes exclusivos del 'Conjunto Residencial LA CAMPIÑA 8', podrán usar su unidad de vivienda o parqueo de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, de su Reglamento, y de este reglamento interno. Cualquiera que sea el acto jurídico que se realice en un bien exclusivo, comprenderá los derechos sobre los bienes de propiedad común que corresponden al titular de la vivienda.

Art. 9.- TRIBUTOS SOBRE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- Los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos que afecten a los bienes exclusivos serán de cuenta y cargo de cada uno de sus propietarios.

Art. 10.- MODIFICACIÓN DE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- Para introducir modificaciones en los bienes exclusivos, es decir en las viviendas, es necesario:

- Que la obra proyectada no comprometa la estructura resistente, la seguridad, la solidez o salubridad de la edificación particular y del 'Conjunto Residencial LA CAMPIÑA 8', y que dichas modificaciones cuenten con la autorización de la Asamblea de Copropietarios, así como también que se encuentre en conformidad con lo previsto en la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento, y el presente reglamento interno; y,
- Que el propietario obtenga los permisos respectivos de construcción por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Manta, si ello fuere necesario.

Art. 11.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y USUARIOS, A CUALQUIER TÍTULO, RESPECTO DE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- Son obligaciones de los propietarios o usuarios respecto de los bienes exclusivos las siguientes:

- Efectuar las reparaciones necesarias a la conservación, mantenimiento y mejora de cada uno de las viviendas o parqueos, haciéndose responsables de los daños que por su culpa se hayan causado o se causen a los bienes comunes o a otro bien exclusivo;
- Permitir el ingreso a su bien exclusivo a las personas encargadas de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos de interés común que afecten a los bienes comunes o a bienes exclusivos vecinos;
- Mantener la unidad de vivienda de su propiedad en las mejores condiciones de higiene, limpieza, conservación y seguridad;
- Los propietarios podrán ingresar al conjunto residencial únicamente con la tarjeta de seguridad emitida por la administración, por lo que será de responsabilidad de cada copropietario solicitar la misma; la cual tendrá un costo extraordinario a la alícuota, que deberá ser sufragado por el copropietario. En caso de que el copropietario dé en alquiler su inmueble, deberá entregar las tarjetas, las cuales serán anuladas y posteriormente se emitirán unas nuevas para el inquilino.

PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 8

- e) Los copropietarios tienen derecho al exclusivo y libre ingreso a las instalaciones deportivas, siempre y cuando se encuentren al día en las obligaciones de pago de expensas comunales y, a hacer uso de las mismas de acuerdo con el presente reglamento, reglamentos particulares o especiales que se expidieran.
- f) Los copropietarios tienen derecho a participar en los eventos sociales que el conjunto residencial promueva, y a presentar sugerencias a la administración para el mejor desarrollo posible de sus funciones.
- g) Los copropietarios, así mismo, deberán cumplir con las disposiciones emanadas de la persona o entidad encargada de la Administración del conjunto residencial.
- h) Los copropietarios se obligan en cumplir con las demás normas establecidas en la ley de Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.
- i) Es obligación de los copropietarios, el colaborar con sus aportes mediante el pago de las alicuotas mensuales necesarias para el buen funcionamiento, mantenimiento y/o mejoramiento del conjunto residencial, tales como sistemas de seguridad, recolección de basura, jardinería, áreas verdes, fumigaciones, administración, etc.
- j) Ningún propietario podrá abstenerse del pago de las alicuotas, multas, daños, reposiciones, etc. Ni tampoco podrá renunciar a la copropiedad total o parcial de los bienes comunes, aún a título de no haber ocupado el inmueble de su propiedad y/o los servicios comunes.
- k) Los abonos o pagos parciales que hiciera el propietario se acreditarán en primer lugar a los intereses y cuotas, en el orden de mayor antigüedad.
- l) En ningún caso, los propietarios de viviendas podrán como medida correctiva para exigir el cumplimiento de cualquier disposición reglamentaria, o la corrección de cualquier defecto o responsabilidad que pudiera sobrevenir, imputable o no a la Administración, retener los valores que les corresponda pagar.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS Y USUARIOS A CUALQUIER TITULO, RESPECTO DE SUS BIENES EXCLUSIVOS.- Está prohibido a los propietarios y usuarios de bienes exclusivos con relación a ellos:

- a) Realizar obras sobre sus bienes exclusivos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal, de su reglamento, y del presente reglamento interno;
- b) Construir nuevos pisos, departamentos o locales comerciales, o hacer construcciones de cualquier índole, excavaciones o ejecutar obras de cualquier clase, cambiar fachadas o colores inclusive, si las mismas contravienen lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal, de su reglamento, y del presente reglamento interno. Las obras permitidas requerirán de la autorización de la Asamblea de Copropietarios, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del presente reglamento interno;
- c) Destinar el bien exclusivo a un objeto distinto para el cual fue construido, es decir, la vivienda, así como también les está prohibido usarlos con fines ilícitos, o destinarlos a actividades prohibidas por la Ley, contrarias o atentatorias a las buenas costumbres y a la moral en general o cuando afecten el aseo o la salubridad del conjunto residencial;
- d) Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales y de televisión o alteren el flujo de la corriente eléctrica;
- e) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres, malolientes o de prohibida tenencia;
- f) Realizar actos en general que sean contrarios a la Ley de Propiedad Horizontal, a su reglamento, y al presente reglamento interno.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES COMUNES

Art. 13.- BIENES COMUNES.- Son bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del "Conjunto Residencial LA CAMPIÑA 8", las áreas de circulación

exterior, calles y aceras, áreas verdes los mismos que se encuentran delimitados en los planos que constituyen el Régimen de Propiedad Horizontal del "Conjunto Residencial LA CAMPINA 8"

Art. 14.- DERECHOS INSEPARABLES.- La copropiedad, uso y goce sobre los bienes comunes son proporcionales e inseparables de la propiedad, uso y goce de los bienes exclusivos. En la adquisición, gravamen o limitación de dominio de éstos, estará incluida la respectiva cuota sobre aquéllos.

Art. 15.- DERECHOS DEL USUARIO.- El arrendatario, comodatarío, usuario, acreedor anticrético, usufructuario, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes del "Conjunto Residencial LA CAMPINA 8", y en las obligaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal. Los bienes comunes del "Conjunto Residencial LA CAMPINA 8", no podrán ser apropiados ni individual, ni exclusivamente, y sobre ellos, cada copropietario o usuario tiene un derecho indivisible, comunitario, y dependiente, cuya cuota de participación está establecida en la Declaratoria de Propiedad Horizontal.

Art. 16.- REPARACIÓN DE LOS BIENES COMUNES.- La Asamblea de Copropietarios aprobará la reparación de los bienes comunes, de acuerdo con la propuesta presentada por el Administrador. Si se trata de reparaciones necesarias y urgentes por inminente peligro de ruina del inmueble o amenaza para la seguridad o salubridad de las personas que ejercen el derecho de dominio, el Administrador podrá proceder a su inmediata realización sin esperar la autorización de la Asamblea de Copropietarios.

Art. 17.- MODIFICACIÓN DE LOS BIENES COMUNES.- La Asamblea de Copropietarios autorizará la modificación, construcción o cambio de los bienes comunes, previo estudio que presente el Directorio General y/o el Administrador y/o el Presidente, siempre y cuando, no contravenga la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento, el presente reglamento interno, la Ordenanza Municipal del cantón Montealegre, el Código Civil, y todas las demás disposiciones legales que regulan la Propiedad Horizontal en la República del Ecuador.

Art. 18.- PROHIBICIONES PARA COPROPIETARIOS Y USUARIOS.- Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios, y, en general, a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos del "Conjunto Residencial LA CAMPINA 8", respecto de los bienes comunes lo siguiente:

- a) Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejora, los bienes comunes;
- b) Hacer uso abusivo de los bienes comunes o contrario a su destino natural u obstaculizar de algún modo el legítimo derecho y uso de los demás;
- c) Dejar de pagar las expensas ordinarias y extraordinarias fijadas para la administración, conservación y mejoramiento de los bienes comunes;
- d) Colocar objetos tales como: ropa, alfileras o similares en las fachadas frontales de las viviendas;
- e) Obstruir las áreas comunes que sirvan de locomoción, o dificultar su acceso, con muebles u objetos que impidan el libre tránsito o afecten la estética, buena presentación y limpieza de las manzanas e inmuebles, quedando facultado el Presidente y/o el Administrador para el inmediato retiro de los mismos. La imposición de sanciones de la realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, de su reglamento, y del presente reglamento interno;
- f) Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales y de televisión o alteren el flujo de la corriente eléctrica;
- g) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres, malolientes o de prohibida tenencia;
- h) Pintar o colocar rótulos, carteles, letreros, anuncios, avisos, inscripciones o signos en la fachadas de las viviendas, en las paredes o muros, o cualquiera de las áreas comunes;
- i) Oponerse a la entrada de sus bienes exclusivos, del Presidente, del Administrador, obreros o técnicos designados por ellos para el control de funcionamiento o reparación de los daños existentes en los bienes comunes;

CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 8

- k) Efectuar descuentos, reducciones, deducciones ni compensaciones de ninguna naturaleza respecto de los pagos que deben hacer, sean éstos por expensas comunales u otros valores. Las reclamaciones deben formularse por escrito y una vez pagados los valores facturados o liquidados;
- l) Dar en venta o arriendo su bien exclusivo, sin previa comunicación escrita otorgada por el Administrador del conjunto residencial, en la que se certifique que está al día en el pago de sus obligaciones para con la urbanización;
- m) El Administrador por tanto, será responsable ante la Asamblea de Copropietarios, de comunicar los arriendos y ventas que se efectúen por los copropietarios; y,
- n) Utilizar los bienes comunes del conjunto residencial como sitios de almacenamiento, de reunión, de trabajo u otros fines similares, salvo que exista autorización expresa y por escrito del Administrador.

DE LAS FIESTAS O REUNIONES EN VIVIENDAS PARTICULARES

- a) En caso de reuniones o cualquier tipo de fiestas, cuyo número de invitados supere las 20 personas, se deberá enviar a la Administración con no menos de 24 horas de anticipación, la lista de los invitados, en orden alfabético.
- b) La fiesta o reunión social debe tener lugar dentro de la propiedad del anfitrión, prohibiéndose el uso de la vía pública, parques, parterres, propiedades vecinas o terrenos.
- c) Para los invitados que acuden a las reuniones con guardaespaldas que no sean el propio chofer, les pedimos informar a los invitados que los mismos deberán permanecer fuera del conjunto residencial durante el evento. Los invitados que vengan con chóferes podrán ingresar acompañados por éste únicamente.
- d) Se deberán cuidar el ruido de la fiesta, específicamente el volumen de los equipos de sonido no moleste a los vecinos.

DE LA SEGURIDAD

- a) La seguridad del Conjunto Residencial LA CAMPIÑA 8 estará bajo la responsabilidad y supervisión de la Administración. Se contratarán los servicios de una compañía de seguridad las 24 horas del día y los 365 días del año.
- b) Todo copropietario deberá presentar su identificación al ingresar al conjunto residencial. El constructor o constructores, ayudantes de obra, contratistas y obreros de obras temporales, que realicen los copropietarios deberán presentar también una identificación con foto, número de cédula y se anclará la placa del vehículo en el que ingresen.
- c) Los guardias de seguridad solicitarán a las personas que deseen ingresar al conjunto residencial que indiquen la residencia a la que se dirigen. El guardia se comunicará con dicha familia para que autorice la entrada de la persona invitada. Cuando se trata de terceros; esto es chofer, personal de reparaciones, etc., se les solicitará adicionalmente una identificación.
- d) Los empleados domésticos deberán de entregar su cédula de ciudadanía para poder ingresar al conjunto residencial, la misma que será devuelta a la salida.
- e) El personal de seguridad podrá revisar al personal de obreros y empleados domésticos a la salida del conjunto residencial, si así lo estima conveniente. El personal de seguridad está autorizado para no permitir el ingreso al día siguiente de la persona o personas que se han resistido ha ser revisados.
- f) Los vehículos que transporten materiales de construcción sólo podrán ingresar al conjunto residencial en días y horas laborables y por la puerta designada para el efecto.
- g) Todo vehículo que vaya a ingresar con materiales de alguna obra deberá:
 - Identificar la construcción
 - Los ocupantes del vehículo deberán presentar su identificación
 - El conductor presentará algún documento personal, el mismo que será retenido por el control de seguridad hasta su salida.

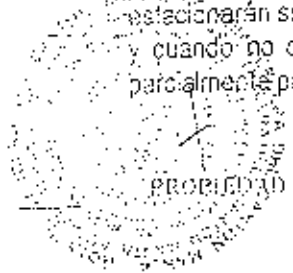


- h) Cuando ingrese un vehículo de un contratista, con materiales, personal y/o maquinarias, herramientas, deberá:
- Identificar la construcción.
 - Presentar documento personal, el mismo que será retenido por el control de seguridad hasta su salida.
 - Declarar o identificar la maquinaria o herramientas que lleva para la realización de los trabajos.
 - Indicar los materiales que serán instalados.
 - Se tomará nota del número de personas que acompañan al conductor.
 - Se anotará el número de la placa del vehículo.
 - A la salida del mismo se revisará que hayan salido el mismo número de personas que ingresaron.
- i) El retiro de materiales y maquinarias de construcción sólo podrán realizarse con la autorización firmada del propietario.
- j) Cuando el vehículo retire materiales o maquinaria de alguna obra, deberá entregar al guardia de seguridad correspondiente, un documento que llevará:
- La firma autorizada
 - Descripción del bien
 - La cantidad del material o maquinaria
- k) El personal de servicio doméstico que labora a tiempo completo en las residencias del conjunto residencial deberá ser registrado a su ingreso y salida en sus días de descanso. A la salida deberá ser revisado por el personal de seguridad. Los copropietarios deberán registrar en Administración al personal de servicio puertas adentro y de la misma manera, deberán informar al momento en que alguien de su personal registrado deje de laborar en su residencia.
- l) Por razones de seguridad, una persona que ha laborado como servicio doméstico en el inmueble de algún propietario, una vez que haya dejado dicho trabajo no podrá ser contratada por otro propietario sin el consentimiento expreso del anterior empleador.
- m) El copropietario tiene la potestad de dejar registrado bajo su responsabilidad al personal que puede ingresar a su residencia en su ausencia.
- n) Al ingresar vehículos en la noche se deberán apagar los faros y encender la luz interior.



DE LA CIRCULACION

- a) Dentro del conjunto residencial se deberá acatar el límite máximo de velocidad el cual no podrá exceder de treinta kilómetros por hora para vehículos livianos y veinticinco kilómetros para los vehículos pesados.
- b) Las veredas y paterres de las áreas infantiles del conjunto residencial no son zona de parqueo. Para ello, existen los lugares debidamente señalizados para el efecto.
- c) Tanto las áreas de circulación vehiculares y peatonales, así como las áreas verdes está destinadas para ser utilizadas para los fines específicos para los cuales fueron constituidos. Se prohíbe el uso de tales espacios como áreas de juegos deportivos.
- d) Los vehículos pasados que ingresen a las residencias no podrán permanecer en el interior del conjunto residencial y cualquier daño que ocasionaren será imputado al propietario que hubiere solicitado su ingreso.
- e) Se prohíbe la circulación de vehículos con escape libre o en mal estado.
- f) Los copropietarios deberán estacionar únicamente en su respectiva área de garaje. No se podrán estacionar vehículos sobre las aceras.
- g) Los visitantes podrán ingresar previa autorización expresa de uno de los copropietarios y estacionarán sus vehículos en el garaje del copropietario que visita, o lo dejará en la vía siempre y cuando no obstaculice el tráfico. Bajo ningún concepto podrá utilizar la acera ni total, ni parcialmente para parquear su vehículo.



- h) Se prohíbe que los menores de edad manejen cualquier clase de vehículo motorizado dentro de la urbanización y personas sin credencial o licencia de manejo.
- i) Se prohíbe el uso del claxon o bocina.
- j) Cuando ingrese un taxi, este no podrá permanecer dentro de la urbanización más tiempo que el que le tome para dejar o recoger un pasajero.

DE LAS ÁREAS VERDES

- a) Los jardines y parques del conjunto constituyen lugares de ornato, por lo que su cuidado corresponde a todos los propietarios y sus dependientes, sin perjuicio de que terceras personas tales como empleados, amigos o extraños deben también cuidarlas.
- b) Queda prohibido sembrar plantas, arbustos o árboles cuyas raíces afecten directa o indirectamente las aceras, bordillos, o instalaciones subterráneas del conjunto.
- c) Las áreas verdes, no son zonas de parqueo, para ello existe lugar destinado para el efecto.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, los copropietarios y sus dependientes, o invitados, no podrán afectar o de ninguna manera dañar estos bienes comunes.
- e) En caso de que algunos de los árboles, palmeras y/o áreas verdes mencionados en el párrafo anterior sufriera algún daño imputable a un copropietario o a sus dependientes, la administración procederá a la reposición de los mismos a costo directo del propietario responsable.
- f) Las plantas sembradas por los promotores en las áreas circundantes a cada terreno son de responsabilidad de cada propietario y su mantenimiento, debe estar a cargo de ellos, como consecuencia de ello si éstas se murieren deberán ser reemplazadas con la misma variedad y por el propietario responsable del hecho.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 19.- SANCIONES.- La realización de uno o más actos prohibidos, será sancionado de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento, y el presente reglamento interno, sin perjuicio del pago de las reparaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar.

Art. 20.- DE LAS VISITAS.- Toda persona que ingrese al conjunto, sea de forma esporádica o habitual, deberá presentar el comportamiento adecuado, esto es, que no se permitirá el ingreso de personas vestidas indecorosamente o que de alguna manera atenten contra el pudor de los demás copropietarios.

Art. 21.- DE LOS PARQUEOS Y ÁREAS DE INGRESO.- Los copropietarios solamente podrán estacionarse en sus propios garages, es decir, los parqueos ubicados en los frentes de sus edificaciones. Los chóferes permanecerán en dichas zonas solamente cuando realicen el lavado del vehículo, quedando prohibido a los chóferes el uso de las áreas verdes o deportivas, etc. De igual manera, queda prohibido a los empleados domésticos o cualquier otro trabajador en dichas zonas. Los servicios de limpieza, mantenimiento, y pintura de las calles será ordenado por el Administrador. Es prohibido hacer uso del pito o alarmas en los parqueos.

El incumplimiento de cualquiera de éstas disposiciones, será sancionado con una multa de diez dólares de los Estados Unidos de América, que serán destinados al fondo de reserva común. En caso de reincidencia, la multa será el doble.

Art. 22.- DEL RUIDO.- Está prohibido hacer ruido que alteren la tranquilidad de los copropietarios. Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con una multa de diez dólares de los Estados Unidos de América, que serán destinados al fondo de reserva común. En caso de reincidencia, la multa será el doble.

Art. 23.- DE LAS MASCOTAS.- En razón de la actividad residencial del conjunto residencial, queda terminantemente prohibido la libre deambulación de mascotas y/o animales domésticos en las calles,



aceras y áreas comunes. Sus excrementos deberán de ser recogidos por sus propietarios inmediatamente luego de su deposición. Su incumplimiento dará lugar a la denuncia a las Autoridades de Sanidad, sin perjuicio de la respectiva multa de diez dólares de los Estados Unidos de América. Los copropietarios que tengan animales domésticos, grandes o pequeños, peligrosos, deben mantenerlos con las debidas seguridades para evitar que se escapen, y deben de ser mantenidos dentro de los límites de su propio solar, procurando evitar que perturben la tranquilidad del conjunto residencial. Si el propietario del animal quisiera sacarlo a pasear dentro del conjunto residencial, lo podrá hacer siempre que sea acompañado por su dueño o guardián, con las debidas seguridades y sujeto con correa o cadena.

Art. 24.- MORA EN EL PAGO DE EXPENSAS.- En caso de mora en el pago de expensas ordinarias y extraordinarias, el Administrador cobrará los respectivos intereses de mora, calculados a base de la tasa de interés activa vigente del Banco Central del Ecuador, por cada mes o fracción de mes atrasado sin cancelación, a más de los correspondientes gastos de cobranza extrajudicial y judicial que ocasionen. Si un copropietario o usuario no pagare las expensas establecidas, pasados los treinta días de acordadas, el Administrador podrá iniciar las acciones legales para su cobro de conformidad con la legislación vigente.

Los copropietarios, en razón del derecho de uso de su unidad de vivienda otorgado a sus arrendatarios y/o comodatarios, emanado del respectivo contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones por parte de éstos, asumirán dicho incumplimiento y, deberán además de solicitar el establecimiento de sanciones antes detalladas, dar por terminado el contrato de arrendamiento o comodato y proceder a la recuperación del departamento de vivienda en forma inmediata, observando el procedimiento convenido en el contrato o cualquier otro previsto en la Ley.

Art. 25.- OTRAS SANCIONES.- La Asamblea de Copropietarios está facultada a imponer sanciones de acuerdo a la gravedad del incumplimiento del presente reglamento interno, y de las demás disposiciones que regulan la propiedad horizontal.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS

Art. 26.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

- Ejercer su derecho de copropiedad sobre los bienes comunes de la urbanización y usar de ellos en la forma y con las limitaciones legales y reglamentarias establecidas;
- Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes exclusivos del conjunto residencial y usar y disponer de ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la Ley de Propiedad Horizontal, de su Reglamento, y de este Reglamento Interno;
- Asistir a la Asamblea de Copropietarios y ejercer su derecho de expresión a través del voto, de petición y en general hacer uso de las demás atribuciones que la Ley de Propiedad Horizontal, de su Reglamento General, y del reglamento interno le asignan como miembro de ese órgano colegiado;
- Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que norman el régimen de propiedad horizontal, acatar las resoluciones y/o disposiciones de la Asamblea de Copropietarios, de Directorio General, del Presidente y del Administrador;
- Desempeñar los cargos y comisiones que les sean asignados por los órganos competentes de la administración;
- Permitir a la persona que ejerza la administración del conjunto residencial, realizar la inspección o las reparaciones de los bienes comunes;
- Notificar al Administrador del conjunto residencial, con el nombre, dirección y teléfono de la persona que, en su ausencia por más de treinta días, quedará encargada de su bien, a fin de que actúe en casos de emergencia;
- Introducir cláusula especial, en los contratos de enajenación, limitación de dominio comodato, arrendamiento o anticresis que celebre el copropietario respecto de sus bienes exclusivos, en

Art. 28.- OBLIGACION ESPECIAL.- El hecho que un bien exclusivo haya permanecido cerrado o sin ser habitado, no exonera al copropietario de la obligación de pagar las expensas por gastos comunes y contribuciones extraordinarias y, en caso de mora, los respectivos intereses calculados a base de la tasa de interés activa vigente del Banco Central del Ecuador por cada mes o fracción de mes decurrido sin cancelación.

Art. 29.- REPRESENTACION.- Cuando un bien exclusivo perteneciente a dos o más personas, estas deberán nombrar un mandatario en forma legal para que los represente en todo lo relacionado con la propiedad y su administración.

Art. 30.- DE LA APROBACION DEL PRESUPUESTO.- La Asamblea General de Copropietarios, en su reunión ordinaria, analizará y aprobará con la votación de más de la mitad de los asistentes a la misma, el presupuesto de mantenimiento, conservación, seguridad y demás gastos presentados por el Administrador. Dicho presupuesto deberá tomar en cuenta el déficit o el superávit del ejercicio anterior. El presupuesto tendrá vigencia por un año fiscal, esto es, desde enero hasta diciembre de cada año.

Art. 31.- DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES COMUNES.- La Administración de los bienes comunes estará a cargo del Administrador del conjunto.

Art. 32. EXPENSAS ORDINARIAS.- Son expensas ordinarias las que son indispensables y necesarias para la administración, conservación, reparación y seguridad de los bienes comunes e incluyen: gastos de administración, remuneración de consejeros y empleados del conjunto residencial, energía eléctrica para las áreas comunes, agua potable para las áreas comunes, seguridad y vigilancia, mantenimiento de jardines y áreas comunes, y su seguro.

Es obligación de todos los copropietarios del conjunto residencial, contribuir al pago de gastos de administración, conservación y mantenimiento de los bienes comunes, proporcionalmente a la cuota que cada uno de ellos mantenga sobre los bienes comunes.

Además, están obligados al pago oportuno de las primas de seguro que amparen al conjunto de vivienda constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal. Cada Copropietario es responsable de los aportes a los que se refiere el inciso anterior desde cuando adquiere el dominio de un bien exclusivo. Ningún copropietario estará exento de esta obligación, aun cuando haya cedido sus derechos, renunciado a ellos o abandonado su propiedad, mientras sea el titular de dominio. Quiénes en su nombre sean tenedores, usuarios o usufructuarios serán solidariamente responsables por dichos conceptos.

Art. 33.- DEFICIT PRESUPUESTARIO.- Cuando el presupuesto acordado por la Asamblea de Copropietarios, resulte insuficiente para satisfacer los gastos de administración, mantenimiento y mejora de los bienes comunes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria en la que se acordarán los ajustes requeridos y se fijarán las nuevas cuotas a pagar por cada uno de los copropietarios, las que serán exigibles a partir del mes inmediato posterior.

Art. 34.- GASTOS EXTRAORDINARIOS.- Gastos extraordinarios son los que fije la Asamblea de Copropietarios para obras ocasionales emergentes o inversiones en el conjunto residencial, y no se destinarán para cubrir gastos ordinarios.

Art. 35.- REPOSICION EN LOS BIENES COMUNES POR DAÑOS.- Los gastos de reparación o reposición que se originen en actos de culpa o dolo de algún copropietario o usuario, serán de cuenta exclusiva del copropietario y usuario responsable en forma solidaria.

Art. 36.- DEL FONDO COMUN DE RESERVA.- Se establece la obligación de crear un Fondo Común de Reserva para reparaciones de los bienes de dominio común, para gastos comunes urgentes e imprevistos por fuerza mayor como accidentes y terremotos y para gastos programados que deban realizarse a futuro de acuerdo a la vida útil de materiales y elementos, como la pintura o recubrimiento exterior del inmueble y reparaciones de cubiertas y techos. Este fondo se formará por un porcentaje de recargo no menor al cinco por ciento (5%) sobre los gastos comunes, y se incrementará con el producto de multas, intereses y con aportes voluntarios.

CAPITULO VII GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL

Art. 37.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS.- La administración y control del conjunto residencial estará a cargo de la Asamblea de Copropietarios, del Directorio General, del Presidente y del Administrador.

Art. 38.- DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.- La Asamblea de Copropietarios es la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las demás condiciones exigidas por la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento, y el presente reglamento interno.

Art. 39.- DERECHO DE VOTO.- Cada copropietario en la Asamblea General tendrá derecho a voto en forma correlativa y equivalente a la alícuota de dominio que corresponda al bien exclusivo, según sea el caso.

Art. 40.- DIRECCION DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea estará presidida por un Presidente designado por la Asamblea General. Actuará como Secretario de la Asamblea de Copropietarios y del Directorio General, según corresponda, el Administrador en caso de falla de éste, se nombrará un Secretario ad hoc. El Presidente será elegido por la Asamblea para el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente podrá presidir la Asamblea otro copropietario designado para el efecto. Para ser Presidente se requiere tener la calidad de copropietario del conjunto residencial declarado en propiedad horizontal.

Art. 41.- SESIONES.- La Asamblea de Copropietarios tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez por año calendario, y dentro de los tres primeros meses de cada año. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando fueran convocadas, para tratar asuntos determinados en la convocatoria.

Art. 42.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Asamblea para sesiones ordinarias o extraordinarias, serán hechas por el Presidente o el Administrador, a iniciativa propia o a petición de uno de los miembros del Directorio, del Administrador o de copropietarios que representen por lo menos un 30% del total de votos del conjunto residencial.

En caso que el Presidente o el Administrador, no procedieren a convocar a Asamblea General conforme al inciso anterior, los copropietarios pueden auto convocarse con el respaldo de por lo menos el 40% del total de votos del conjunto residencial en propiedad horizontal, siguiendo el proceso normal de convocatoria.

La convocatoria se efectuará mediante documento escrito, con ocho días hábiles por lo menos de anticipación a la fecha de reunión, en la que constarán, el lugar, la fecha, la hora y los asuntos a tratarse en la sesión.

En el caso que no hubiera quórum en la hora señalada en la primera convocatoria, ésta se entenderá convocada para una segunda reunión, pudiendo realizarse la misma no antes de sesenta minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, con la advertencia que la reunión se efectuará con cualquiera que fuere el número de copropietarios que asistiere. No podrá modificarse, en segunda convocatoria, el orden del día establecido para la primera.

Art. 43.- ASAMBLEA UNIVERSAL.- La Asamblea Universal podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurren todos los copropietarios, en cuyo caso se tratará de una Asamblea Universal.

Art. 44.- QUORUM.- El quórum para las reuniones de la Asamblea General, en primera convocatoria, estará integrado por la concurrencia de un número de copropietarios con derecho a voto, que represente más del 50% de las alícuotas de propiedad del conjunto residencial constituida en condominio o declarado en propiedad horizontal. En segunda convocatoria, el quórum quedará establecido con el número de copropietarios con derecho a voto, que se encuentren presentes.

A efectos de reformar el reglamento interno o adoptar uno nuevo, deberá estar presente el 50% de copropietarios con derecho a voto.

El Secretario de dicha Asamblea General llevará un registro con la firma o representación de cada asistente a la misma.

Para ejercer el derecho de voto en la Asamblea, cada copropietario deberá justificar encontrarse al día en el pago de las expensas comunes, ordinarias o extraordinarias, multas, intereses de mora y demás valores establecidos, así como de cualquier otra cantidad, mediante certificación otorgada por la Administración. Cada copropietario tendrá votos en proporción a sus respectivas alícuotas (1/23).

Art. 45.- REPRESENTACION.- Los copropietarios pueden participar en la Asamblea por sí o por medio de representante. La representación se otorgará mediante poder notarialmente conferido o por medio de una carta cerrada al Presidente o Administrador, la misma que se adjuntará al acta de la respectiva sesión.

Art. 46.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Es el copropietario quien tiene derecho de concurrir a la Asamblea y no su arrendatario, comodatario o usuario, salvo lo previsto en el artículo anterior de este Reglamento Interno.

Art. 47.- VOTACION.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad de los votos que tengan los concurrentes a la Asamblea.

Art. 46.- APROBACION DE ACTAS.- Las actas de la Asamblea serán aprobadas en la misma sesión, llevarán las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario. El Administrador llevará bajo su responsabilidad, el Libro de Actas en originales.

Art. 49.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los copropietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, y en general, para todas las personas que ejerzan derechos de uso sobre los bienes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

Art. 50.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover de su cargo al Administrador y al Presidente de la Asamblea de Copropietarios; este último a su vez será el Presidente del Directorio General.
- b) Elegir y remover de sus cargos, a los cinco miembros que conforman el Directorio General.
- c) Examinar y resolver sobre informes, cuentas, balances y presupuestos que le presentaren el Directorio General, el Presidente y/o el Administrador;
- d) Señalar de acuerdo con este Reglamento, las cuotas de contribución de cada copropietario para las expensas ordinarias y extraordinarias de los bienes comunes generales e individuales y, seguros obligatorios;
- e) Revocar o reformar las decisiones del Directorio General, del Presidente y/o del Administrador, que sean contrarias a la Ley de Propiedad Horizontal, a su reglamento, y a este reglamento interno;
- f) Expedir o reformar y protocolizar el reglamento interno del conjunto residencial, a interpretar con fuerza obligatoria;
- g) Ordenar, cuando lo estime necesario, la liquidación de las cuentas y caja de la Administración;
- h) Exigir al Administrador, cuando lo creyera conveniente, una garantía para que responda por el fiel y correcto desempeño de su cargo, determinando la forma en que ha de rendirse esa garantía y el monto de la misma;
- i) Dictar las normas necesarias y convenientes para la administración de los bienes comunes del conjunto residencial;
- j) Autorizar al Presidente o al Administrador, la contratación del seguro obligatorio que dispone la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General;
- k) Resolver cualquier asunto inherente a la administración del conjunto residencial; y aquéllos que le planteen: el Presidente, el Administrador, o los copropietarios.

Art. 51.- DEL DIRECTORIO GENERAL.- El Directorio General, estará integrado por cinco copropietarios del conjunto residencial, elegidos por la Asamblea de Copropietarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal y en su Reglamento General. Los miembros del Directorio durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 52.- DIRECCION Y SECRETARIA.- El Directorio General estará presidido por su Presidente, elegido por la Asamblea, y a falta temporal de éste por otro de sus miembros elegido para dicho efecto. Si la ausencia es definitiva, la Asamblea de Copropietarios designará su reemplazo. Actuará como Secretario del Directorio General, el Secretario de la Asamblea de Copropietarios, quien tiene solamente voz y no voto.

Art. 53.- RENUNCIA.- El Directorio General deberá aceptar las renunciaciones y conceder las licencias solicitadas por sus miembros, siempre y cuando no afecten a su funcionamiento regular y que las formulaciones no fueran dolosas o intempestivas. Las pertinentes resoluciones deberán constar en el acta de la respectiva reunión. A falta de resolución favorable, el miembro respectivo deberá continuar en sus funciones hasta tanto sea reemplazado.

Art. 54.- CONVOCATORIA Y SESIONES.- El Directorio General se convocará y tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se las realizarán durante los tres primeros meses de cada año, y las extraordinarias, durante los seis últimos meses del año.

Art. 55.- REUNIONES UNIVERSALES.- El Directorio General podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento o lugar, siempre que concurren todos sus miembros principales, en cuyo caso se tratará de una reunión universal.

Art. 56.- QUORUM.- El quórum para las reuniones del Directorio General estará integrado por la concurrencia de un número de miembros que representen más de la mitad. Si no hubiere tal quórum se hará una segunda convocatoria, la que podrá iniciarse una vez que hayan transcurrido al menos sesenta minutos desde la hora en que fue convocada la primera reunión, con la advertencia que la reunión se efectuará con cualquiera que fuere el número de miembros que asistan.

Art. 57.- REPRESENTACION.- A las reuniones del Directorio General asistirán su Presidente, sus miembros y el Secretario del mismo. De ser el caso, el Directorio General podrá invitar a una o varias personas para tratar específicamente el asunto inherente y puntualizado en la convocatoria. El Directorio podrá solicitar la presencia en sus sesiones de Asesores Especializados o Profesionales que, asistirán con voz pero sin voto. En ningún otro caso se permitirá la participación de persona alguna, inclusive tratándose de copropietarios del edificio.

Art. 58.- VOTACION Y DECISIONES.- Cada miembro del Directorio General tiene derecho a un voto. Las decisiones del Directorio General se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad de los concurrentes a la sesión. En caso de empate en la votación, el Presidente del Directorio General la dirimirá.

Art. 59.- APROBACION DE ACTAS.- Las actas del Directorio General deberán ser aprobadas en la misma reunión; llevarán las firmas autógrafas del Presidente del Directorio General y del Secretario, quien dará fe de lo resuelto. El Secretario llevará bajo su responsabilidad, un Libro de reuniones de las Actas originales.

Art. 60.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte el Directorio General son obligatorias para todos los copropietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, y en general, para todas las personas que ejerzan derechos de uso sobre bienes exclusivos y/o comunes del conjunto residencial.

Art. 61.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Directorio General:

- a) Examinar y poner a consideración de la Asamblea de Copropietarios las cuentas, balances, presupuestos e informes que le presentare la Administración;
- b) Preparar y poner a consideración de la Asamblea de Copropietarios la proforma del presupuesto anual de gastos del edificio; la que necesariamente irá acompañada de los planes y programas que se realizarán y ejecutarán;
- c) Preparar y sugerir a la Asamblea de Copropietarios el aporte de cuotas extraordinarias, de acuerdo con las necesidades del conjunto residencial;
- m) Preparar un informe pormenorizado sobre las pólizas de seguro que interesen a los bienes de la Urbanización declarado en propiedad horizontal;
- n) Preparar y presentar a la Asamblea de Copropietarios para su aprobación, en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento General, el proyecto de Reglamento Interno y las normas necesarias y convenientes para la administración de los bienes comunes del inmueble y la armónica relación de los copropietarios;
- o) Previa resolución de la Asamblea, contratar a la persona que desempeñará la administración del conjunto residencial;

- p) Autorizar por escrito al Administrador, para que contrate los servicios de los empleados necesarios para la administración de los bienes comunes, y señalar sus respectivas remuneraciones; y,
- q) Resolver cualquier cuestión inherente a la administración, y aquellos asuntos planteados por los copropietarios y la Administración.

Adicionalmente, podrá ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignan la Ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento General y este reglamento interno.

Art. 62.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Asamblea General de Copropietarios, que además será el Presidente del Directorio General, según corresponda, será elegido por la Asamblea General para el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere tener la calidad de Copropietario.

Art. 63.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Asamblea de Copropietarios y del Directorio General:

- a) Convocar y presidir las reuniones según corresponda;
- b) Ejercer el voto en las reuniones de la Asamblea General y en las del Directorio General y, cuando sea del caso, dirigir la votación ejerciendo el mismo;
- c) En caso de falta o impedimento temporal del Administrador, designará provisionalmente su remplazo o delegará a otro copropietario las mismas hasta que se resuelva lo más conveniente;
- d) Previa autorización de la Asamblea General, contratará una póliza de seguro contra incendio y daños a los ascensores, según lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal y, cubrir de sus oportunas renovaciones. E o los seguros correspondientes, los contratará a favor de los copropietarios; y,
- e) Cumplir las funciones que le encomienda la Asamblea de Copropietarios, el Directorio General y aquellas establecidas en la Ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento General y este reglamento interno.

Art. 64.- DEL ADMINISTRADOR.- La persona que ejerza la administración de la Urbanización, será elegida por la Asamblea de Copropietarios, para el período de un año, pudiendo ser reelegida indefinidamente. Para ejercer la administración no se requiere ser copropietario del conjunto residencial. Si la persona que ejerza la administración faltare temporalmente, se delegará a otro copropietario esas funciones y, si la falta fuere definitiva, la sustitución será resuelta por la Asamblea General.

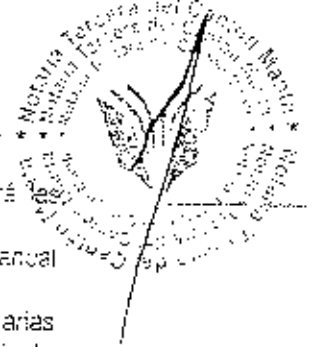
Art. 65.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ADMINISTRADOR.- Son atribuciones y deberes de la persona que ejerza la Administración:

- a) Administrar los bienes comunes del conjunto residencial, con el mayor celo, eficacia y dentro de los límites establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal, en el Reglamento General y en este reglamento interno;
- b) Adoptar oportunamente las medidas para la buena conservación de los bienes del conjunto residencial y ordenar las reparaciones que fueran necesarias;
- c) Presentar a la Asamblea General o al Directorio General, para que este a su vez ponga en consideración de la Asamblea de Copropietarios, según corresponda, con la periodicidad que éstos le señalen, las cuentas, balances, proyectos de presupuesto, estados de situación e informes sobre la administración a su cargo;
- d) Preparar y presentar a la Asamblea de Copropietarios para su aprobación, en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal, y de su Reglamento General, el proyecto de reglamento interno y las normas necesarias y convenientes para la administración de los bienes comunes y la armónica relación de los copropietarios;
- e) Recaudar dentro de los primeros diez días de cada mes y mantener bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los copropietarios y, en caso de mora, en primera instancia realizar una gestión de cobro extrajudicial y, si persistiere la mora en

PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPINA 8

el pago, deberá cobrarlas, juntamente con los intereses establecidos y los de mora, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y este reglamento interno;

- f) Al cesar en sus funciones, devolver los fondos y bienes que tuviere a su cargo y presentar los informes respectivos;
- g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes del conjunto residencial; y, la reposición de ellos a costa del copropietario, arrendatario o usuario causante o responsable de tales daños. Así mismo, ordenará la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes individuales o en los exclusivos; cuando dichos daños produzcan o puedan llegar a producir menoscabo a la propiedad de los otros condóminos. La reposición de dichos daños se realizará a costa del copropietario, arrendatario o usuario causante o responsable de los mismos.
- h) Solicitar que se dicte, la imposición de sanciones y multas a los copropietarios infractores o que causen daños a la propiedad horizontal. El producto de dichas sanciones y multas ingresará al Fondo Común de Reserva;
- i) Celebrar los contratos de adquisición, arrendamiento de bienes o servicios necesarios para la administración, conservación, reparación, mejora y seguridad de los bienes comunes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, dentro de los montos y con las autorizaciones respectivas;
- j) Previa las autorizaciones correspondientes, celebrar contratos de trabajo para el personal subalterno, empleados y obreros necesarios para la administración, conservación, limpieza y seguridad de los bienes del conjunto residencial; y cancelar las remuneraciones de los mismos, las que deberán ser y formar parte del presupuesto de gastos anuales. Deberá cumplir fiel y oportunamente todas y cada una de las obligaciones patronales derivadas de los contratos que celebre;
- k) Cancelar cumplida y oportunamente todas las obligaciones de carácter común a entidades públicas y privadas;
- l) Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas bancarias y de otra índole, y girar contra ellas hasta por los valores y con las debidas autorizaciones. Manejar un fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, pagar cumplidamente las deudas comunes y, en general, conducir prolija y eficientemente la gestión económica. Las cuentas bancarias podrán llevar firmas conjuntas con la del Presidente, si así lo dispone la Asamblea de Copropietarios;
- m) Llevar, con sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la Administración del conjunto residencial constituida en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- n) Llevar un libro de registro de copropietarios, arrendatarios, acreedores anticréticos y usuarios de inmuebles de vivienda, según sea el caso, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos, bienes exclusivos y demás datos;
- o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, disposiciones y órdenes emanadas de la Asamblea de Copropietarios, del Directorio General y de su Presidente;
- p) Conservar en orden y debidamente archivados los títulos del conjunto residencial constituida en condominio o declarado en propiedad horizontal, planos, memorias y demás documentos correspondientes a la construcción del mismo, así como todo documento, convenio, contrato, poder, comprobante de ingresos y egresos y todo aquello que tengan relación con la ciudadela;
- q) La correspondencia de la administración del conjunto residencial, será firmada por el Presidente y/o por el Administrador;
- r) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General, y este reglamento interno, ordenanzas municipales y demás normas relacionadas con la Propiedad Horizontal, así como las resoluciones y disposiciones emanadas de los órganos de Administración del inmueble;
- s) Adoptar medidas de seguridad tendientes a precautelar la integridad física de los copropietarios y usuarios en general y de los bienes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;



- t) Previa autorización expresa y por escrito de la Asamblea de Copropietarios, contratará las pólizas de seguro adicionales que sean necesarias o convenientes;
- u) Elaborar y presentar a la Asamblea General de Copropietarios, el presupuesto operacional anual del conjunto residencial;
- v) Preparar y solicitar a la Asamblea General de Copropietarios, el cobro de cuotas extraordinarias para casos de emergencias y aquellos que vayan de acuerdo con las necesidades del conjunto residencial;
- w) Realizar las reparaciones necesarias y urgentes sin esperar autorización alguna, en caso de inminente peligro de ruina del inmueble o amenaza para la seguridad o salubridad de las personas que ejercen derechos de uso o de dominio;
- x) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asigne la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General, y el presente reglamento interno, así como las resoluciones de los Órganos de Administración del conjunto residencial.

Art. 66.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios del Conjunto Residencial LA CAMPIÑA 8, la ejerce individualmente, el Presidente y el Administrador en todo lo relacionado al Régimen de Propiedad Horizontal.

CAPÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD

Art. 67.- SEGURIDAD.- El costo de la seguridad que se contrate en el conjunto residencial, serán asumidos a prorrata de cada alicuota de propiedad por cada unidad de vivienda, 1/23, y por cada uno de los copropietarios de cada uno de ellos.

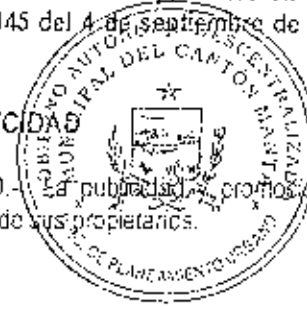
CAPÍTULO IX SOLUCION DE CONFLICTOS

Art. 68.- Cualquier controversia que surja entre los copropietarios o usuarios del conjunto residencial, podrá ser sometido a un procedimiento conciliatorio verbal, breve y sumario, que se ventilará ante la Asamblea de Copropietarios.

Así mismo, los copropietarios podrán convenir, previo acuerdo por escrito, que las diferencias que surjan entre ellos, en relación con los derechos de utilización y goce sobre las propiedades exclusivas o sobre los bienes comunes del conjunto residencial declarada en propiedad horizontal, serán sometidos a los procedimientos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997, salvo disposición legal en contrario.

CAPÍTULO X PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Art. 69.- PROMOCION Y PUBLICIDAD.- La publicidad y promoción particular de cada uno de las viviendas correrá de cuenta de cada uno de sus propietarios.



10/11/2018
TECNICO RESPONSABLE

TECNICO RESPONSABLE

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
Se otorga la presente escritura pública el día once (11) de Agosto del 2018, a las 10:00 horas, en la ciudad de Manta, Ecuador, ante mí, Notario Tercero del Cantón Manta, en virtud de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la que los señores: **Ab. María Inés GARCÍA MORALES** y **Ab. María Inés GARCÍA MORALES**, comparecientes, manifiestan que los documentos presentados, son iguales a los documentos presentados, ante mí.
Manta, a **30 OCT 2018**
María Inés García Morales
Ab. María Inés GARCÍA MORALES
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA



PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 8

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA de la escritura pública de COMPRAVENTA, que otorga la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, a favor de la señora EMILIA TATIANA QUINGATUÑA ALUISA,- Firmadas y selladas en la ciudad de Manta, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



Ab. Martha Inés Sánchez Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

